



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 14 DE MARZO DE 2000

Número 61

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 3303 2919 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 3304 2916 Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a la iniciativa empresarial de mujeres.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 3312 2670 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Los Alcázares.
- 3312 2915 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Alhama de Murcia.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 3312 2671 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Thader», para la promoción de políticas de defensa del consumidor.
- 3315 2673 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Fundación Séneca Centro de Coordinación de la Investigación, en materia de investigación sobre trasplantes y xenotrasplantes de órganos.
- 3317 2672 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 3320 2924 Orden de 22 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se actualizan las bonificaciones de los precios públicos de los centros sociales del ISSORM.
- 3321 2614 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 3336 2925 Anuncio de notificación de la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del expediente 348/97.
- 3339 2926 Anuncio por el que se notifica a los titulares de los cotos que a continuación se relacionan, el pago de la matrícula anual correspondiente al año 1999.

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

- 3339 2921 Anuncio de contratación.

Pág.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena**

- 3340 2765 Notificación de actos administrativos.
3340 2764 Notificación de actos administrativos.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia**

- 3341 2767 Notificación de actos administrativos.
3341 2766 Notificación de actos administrativos.
3341 2768 Notificación de actos administrativos.

**Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 3342 2763 Pago de intereses de demora.

**Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia**

- 3342 2906 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre del «Proyecto Básico de Toma de Agua de Mar en El Fangal, Escombreras, término municipal Cartagena (Murcia).

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz**

- 3343 2636 Juicio ejecutivo 278/95.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

- 3343 2704 Ejecutivo número 238/1993.
3344 2684 Procedimiento Art. 131 L.H., número 302/1998.
3344 2683 Ejecutivo otros títulos 168/1998.

Primera Instancia número Uno de Cieza

- 3345 2682 Procedimiento sumario Art. 131 L.H., número 303/99.

Primera Instancia número Dos de Lorca

- 3345 2637 Procedimiento Art. 131 L.H., 147/1999.
3346 2638 Procedimiento Art. 131 L.H., número 100/99.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 3346 2701 Juicio Art. 131 L.H. número 976/94.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

- 3348 2703 Cognición número 259/1997.

De lo Social número Uno de Murcia

- 3348 2639 Autos 695/1999, sobre cantidad.

De lo Social número Dos de Murcia

- 3349 2642 Autos 494 y 495/99, ejecución 15/00, sobre salarios.
3349 2643 Autos 483/99, ejecución 20/00, sobre cantidad.
3349 2644 Autos 482/99, ejecución 19/00, sobre despido.
3349 2645 Autos 482/99, ejecución 19/00, sobre despido.

Pág.

De lo Social número Cinco de Murcia

- 3350 2640 Ejecución 3/2000, sobre ordinario.
3350 2641 Ejecución 9/2000, sobre ordinario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

- 3351 2692 Juicio Art. 131 L.H. número 192/99.

Primera Instancia número Tres de San Javier

- 3351 2702 Juicio Art. 131 L.H. número 109/1999.

IV. Administración Local**Águilas**

- 3353 2913 Proyecto de urbanización del Plan Parcial «Las Molinetas». 18949/Urbanism/exp. FMS/jpp.
3353 2914 Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de la U.E. «Casica Verde I». 19408/Urbanism/Exp.

Blanca

- 3353 2946 Aprobación padrones.

Cartagena

- 3353 2679 Negociado de Contratación de obras.
3354 2676 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación número 1 del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 1.2 de San Antón.
3354 2677 Área de Urbanismo. Estado de ruina inminente.
3354 2678 Área de Urbanismo. Estado de ruina inminente.

Lorquí

- 3354 2680 Aprobación definitiva de expediente de transferencia de crédito.

Los Alcázares

- 3355 2629 Estudio de Detalle en la zona 4 del Plan Parcial «La Dorada».
3355 2909 Modificación número 2 del Plan Parcial «Nueva Ribera».

Molina de Segura

- 3355 2773 Concejalía de Urbanismo. Expediente 3.519/99 JH/PM. Cesión gratuita de terrenos. C. Salud «San Roque».

San Pedro del Pinatar

- 3355 2908 Aprobado inicialmente el proyecto de modificaciones puntuales y ajustes de alineaciones del P.G.O.U. en Plaza Carmen de Arce y otras.

Torre Pacheco

- 3355 2777 Aprobados inicialmente expedientes de presupuestos municipales.

Totana

- 3356 2776 Concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

Yecla

- 3356 2630 Modificación de precios públicos.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/**suscríbete**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

2919 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, regula las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, facultando al Consejero competente en materia de función pública, para la revisión de las cuantías en los sucesivos ejercicios presupuestarios.

Por otra parte, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 2 de junio de 1997, se aprobaron las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por la realización de actividades en materia de formación, sin que las mismas hayan sido objeto de actualización posterior.

En base a lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias conferidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y por la Disposición Final Segunda del Decreto 24/1997, de 25 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.- Actualizar las cuantías establecidas en los Anexos I, II, III-A, III-B y IV del Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, quedando estos sustituidos, con la misma numeración, por los que se adjuntan a la presente Orden.

Artículo 2.- Actualizar las cuantías establecidas en los Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Presidencia de 2 de junio de 1997, por la que se aprueban las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por la realización de actividades en materia de formación, quedando éstos sustituidos por los Anexos V y VI adjuntos a la presente Orden.

Disposición Transitoria

A las comisiones de servicio, cursos y comisiones de selección y valoración iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que no hayan finalizado en esa fecha, les serán de aplicación las cuantías establecidas en la misma.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

Indemnización por uso de automóvil, 30 ptas./km.
Indemnización por uso de motocicleta, 13 ptas./km.

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Alojamiento, 8.517 pesetas.
Manutención, 6.246 pesetas.

ANEXO III-A

Asistencias por participación en tribunales de oposición y otros órganos encargados de la selección de personal, tanto para el acceso a la Función Pública Regional como para la provisión de puestos de trabajo, así como por participación en comisiones de valoración

CATEGORÍAS	IMPORTE PESETAS
Categorías primera y segunda:	
Presidente y Secretario	8.205
Vocales	7.658
Categoría tercera:	
Presidente y Secretario	7.112
Vocales	6.563
Categorías cuarta y quinta:	
Presidente y Secretario	6.563
Vocales	6.016

ANEXO III-B

Asistencias al personal colaborador de los órganos de selección para el acceso a la Función Pública Regional y de las comisiones de valoración: 5.110 pesetas

ANEXO IV

Participación en actividades de formación y perfeccionamiento/hora.

GRUPOS A y B	6.467 pts.
GRUPOS C, D y E	5.300 pts.

ANEXO V

Indemnizaciones al personal de la Administración Regional por realización, con carácter no permanente, de actividades en materia de formación

ACTIVIDAD	CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES
1. Impartición de conferencias	De 21.200 a 53.000 ptas. por conferencia.
2. Intervención en congresos, seminarios o actividades análogas	De 21.200 a 53.000 ptas. por el total de la intervención
3. Coordinación de cursos u otras acciones formativas que se celebren por primera vez.	
- 3.1. De duración inferior a 25 horas	26.505 ptas., primera edición
- 3.2. De duración igual o superior a 25 horas	31.805 ptas., primera edición

4. Coordinación de nuevas realizaciones de cursos u otras acciones formativas ya celebradas:

- 4.1. De duración inferior a 25 horas 18.550 ptas., por edición

- 4.2. De duración igual o superior a 25 horas lectivas. 23.855 ptas., por edición

5. Colaboración en la coordinación de cursos u otras acciones formativas:

- 5.1. De duración inferior a 25 horas. 10.600 ptas. por edición

- 5.2. De duración igual o superior a 25 horas. 15.900 ptas. por edición

ANEXO VI

Retribuciones para personal externo a la Administración Regional, por actividad formativa.

<u>CONCIERTO</u>	<u>CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES</u>
Impartición de curso	De 5.300 a 9.550 ptas./hora

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2916 Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a la iniciativa empresarial de mujeres.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 9.2.b, establece que la Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 44/97 de 4 de julio, de modificación y ampliación de los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, en relación con el Decreto n.º 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud tiene entre otras competencias, "cuantas acciones se dirijan a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan la plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia"

De acuerdo a este marco competencial y en el contexto del II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia 1997-2000, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Consejería de Presidencia considera línea básica de actuación para que dicha igualdad sea real y afectiva, el fomento de la iniciativa empresarial de mujeres, de forma que se vaya avanzando en la presencia y participación de las mismas en el sector económico de la Región de Murcia.

Así, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, aprobados por Ley 10/1999, de 27 de diciembre, figuran en el Programa 323-B "Promoción de la Mujer", los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a la iniciativa empresarial de mujeres.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reformada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de Función Pública Regional, se hace necesario establecer las normas reguladoras para la solicitud y concesión de las subvenciones a las que son destinados.

Excepcionalmente, en función de la cuantía del proyecto y las líneas de subvención que se recogen en la presente Orden, con el fin de paliar el esfuerzo que para las mujeres de la Región de Murcia, puede suponer afrontar importantes gastos de inversión para el inicio o mejora de su actividad empresarial, se considera conveniente abrir la posibilidad de efectuar anticipos sobre las subvenciones que se conceden, al objeto de facilitar la participación de la mujer en el mercado laboral en las condiciones de competitividad que éste actualmente exige.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria Sectorial de la Mujer y de la Juventud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones, destinadas a apoyar y fomentar la iniciativa empresarial de las mujeres en la Región de Murcia.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en los conceptos presupuestarios 473 y 773, de la Sección 11, Servicio 03, Programa presupuestario 323-B, Promoción de la Mujer, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2000, por un importe de 15.000.000.-Ptas. (90.152 euros) y 20.000.000.-Ptas. (120.202 euros), respectivamente.

Artículo 3. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden:

a) Las empresas promovidas por mujeres cuya titularidad corresponda a sociedades cooperativas, laborales, mercantiles, o civiles, a comunidades de bienes o a personas físicas.

b) Las organizaciones y asociaciones de mujeres empresarias, para las subvenciones a que se refiere la Sección II de la presente Orden, relativas a la realización de Programas.

Artículo 4. Requisitos.

Las solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las sociedades cooperativas, laborales, mercantiles y civiles, las comunidades de bienes y empresas cuya titularidad corresponda a persona física:

1.1. Con carácter general:

a) Estar jurídicamente constituidas como empresa.

b) Tener domicilio social y ejercer actividad en la Región de Murcia.

1.2. Para sociedades cooperativas, laborales, mercantiles, civiles y comunidades de bienes:

a) Al menos el 80% del capital social debe estar suscrito por mujeres, éstas tendrán representación mayoritaria en los órganos de dirección y puestos ejecutivos y la gerencia estará desempeñada por una mujer.

- b) Estar compuestas, como máximo, por diez socias/os.
- c) Tener como máximo diez trabajadoras/es, sean socias/os o no.

1.3. Para empresas cuya titularidad corresponda a persona física:

a) La titularidad y dirección de la empresa corresponderá a una mujer.

b) Tener como máximo diez trabajadoras/es.

1.4. Las organizaciones y asociaciones de mujeres empresarias:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

b) Corresponder a mujeres los cargos que conformen los órganos de dirección, gestión y/o control.

Artículo 5. Líneas de Subvención.

Las ayudas tienen como finalidad colaborar en la financiación de los siguientes gastos:

1.- Programas destinados a la orientación, formación, difusión e intercambio empresarial.

2.- Programas de difusión y marketing comercial.

3.- Renta derivada del arrendamiento de locales de negocio vinculados a la empresa, hasta un máximo de seis mensualidades.

4.- Adquisición de equipamiento para centros de locales de negocio.

5.- Remodelación y mejora de locales de negocio.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en los modelos de instancia que figuran como Anexos I, II y III, que podrá ser facilitada a las interesadas por la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud, sita en C/. Villaleal, nº 1-bajo, de Murcia, debiendo presentar una solicitud para cada una de las ayudas previstas en la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, C/. Acisclo Díaz, s/n, 30071-Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 7. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación que, para cada línea de subvención se señalan en las Secciones II, III y IV de la presente Orden.

Artículo 8 Subsanción.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención, corresponderá a la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en la presente Orden, a excepción de los recogidos en el artículo 11, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 10. Comisión de Evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por la Secretaria Sectorial de Mujer y de Juventud, al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía; así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a las interesadas la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Secretaria Sectorial de Mujer y de Juventud.

Vocales: - La Jefa de Servicio de Mujer.

- Un/a Técnico/a de la Secretaría Sectorial de Mujer y de Juventud.

Secretario/a: Un/a funcionario/a designado/a por la Secretaria Sectorial de Mujer y Juventud.

Artículo 11. Concesión.

Será requisito para conceder las subvenciones convocadas por la presente Orden, que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la subvención solicitada, a la vista del informe propuesta elevado por la Secretaria Sectorial de Mujer y de Juventud al que hace referencia el artículo 10. Dicha Orden será notificada a las interesadas.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 13. Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 14. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 15. Obligaciones de las beneficiarias.

Además de las que, en su caso, se recogen con carácter específico en las Secciones II, III y IV de la presente Orden, las beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

3. Cumplir respecto del personal contratado, en su caso, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el apartado 11, del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

SECCIÓN II. REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL DE MUJERES

Artículo 18. Finalidad.

Las subvenciones enmarcadas en esta línea, tienen como finalidad colaborar en la financiación de:

- a) Programas destinados a la orientación, formación, difusión e intercambio empresarial.
- b) Programas de difusión y marketing comercial.

Artículo 19. Incompatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente Sección, son incompatibles con las de remodelación y equipamiento reguladas en la Sección IV de la presente Orden.

Artículo 20. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, según proceda:

1.- Con carácter general:

a) Proyecto detallado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, en el que conste, al menos, descripción, objetivos y número de participantes o beneficiarios/as.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades propuestas, con indicación de la cuantía de la subvención solicitada.

2.- Las organizaciones y asociaciones de mujeres empresarias, además de lo establecido en el punto anterior, deberán presentar:

2.1) Copia compulsada de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.

2.2) Copia compulsada del documento que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.

2.3) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que firme la solicitud y documentación acreditativa de representación de la asociación.

2.4) Declaración de las ayudas y subvenciones concedidas en los últimos dos años.

3.- Con carácter general, para todo tipo de empresas, además de lo establecido en el punto 1 del presente artículo, deberá presentar:

3.1) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que firme la solicitud y documentación acreditativa de representación de la empresa.

3.2) Copia compulsada de documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.3) Breve Memoria en la que se haga constar:

- Actividad empresarial.

- Organización.

- Número de empleados/as.

- Número de mujeres empleadas y si reúnen alguna de las siguientes circunstancias:

- Si son beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción.

- Si tienen responsabilidades familiares no compartidas.

3.4) Declaración de las ayudas y subvenciones concedidas en los últimos dos años.

4.- Cuando la empresa sea una Sociedad cooperativa, laboral, mercantil, o civil deberá presentar, además de la establecida en los apartados 1 y 3, la siguiente documentación:

4.1) Copia compulsada de la Escritura de constitución de la empresa y, en su caso, de la Escritura de modificación.

4.2) Copia compulsada de los Estatutos de la empresa.

4.3) Copia compulsada del documento de inscripción en el Registro correspondiente.

5.- Cuando la empresa sea una Comunidad de Bienes deberá presentar, además de la establecida en los apartados 1 y 3, la siguiente documentación:

5.1) Copia compulsada del contrato de la Comunidad de Bienes.

5.2) Copia compulsada del documento que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

6.- Cuando la titularidad de la empresa corresponda a persona física o a una Comunidad de Bienes, deberá presentar, además de la documentación establecida en el punto 1 y 3, copia compulsada del documento que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 21 Criterios de Valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) La contribución a la consecución de los objetivos que se propone en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia, que se pueda derivar de la ejecución del proyecto.

b) La contribución que el proyecto represente para la presencia de mujeres en categorías profesionales y/o empresariales en los que se encuentren infrarepresentadas y la mejora de su cualificación profesional.

c) La participación en la actividad de mujeres beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción o con responsabilidades familiares no compartidas, en su caso.

d) El interés y calidad del proyecto presentado.

e) El número de participantes o beneficiarias del proyecto.

f) La viabilidad económica del proyecto, en base a la financiación prevista.

Artículo 22. Obligaciones de las beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas con carácter

general en el artículo 15 de la presente Orden, las beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a la siguiente obligación:

Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la empresa, la colaboración de la Consejería de Presidencia, Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia y el diseño tipográfico en vigor, debiendo presentar en la citada Secretaría Sectorial para su conformidad antes de la impresión, el diseño correspondiente.

Artículo 23. Justificación y Pago.

1) El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada.

2) El plazo para justificar la subvención se determinará en la Orden de concesión.

3) Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad, en la que conste, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de realización, número de participantes o beneficiarios y valoración.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención se justificarán con la presentación de copias compulsadas de las facturas, o cualquier otro documento utilizado para el pago de los mismos.

d) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

d.1) Copia compulsada de la factura, o documento utilizado para el pago, en los que conste el recibí.

d.2) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque.

SECCIÓN III. ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO

Artículo 24. Finalidad.

Las subvenciones enmarcadas en esta línea, tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del arrendamiento de locales de negocio, hasta un máximo de seis mensualidades.

Artículo 25. Incompatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente Sección son incompatibles con las subvenciones previstas en la Sección IV relativas a Remodelación y Equipamiento.

Artículo 26. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, según proceda:

1.- Con carácter general, para todo tipo de empresas:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que firme la solicitud y documentación acreditativa de representación de la empresa.

b) Copia compulsada de documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Breve Memoria en la que se haga constar:

- Actividad empresarial.

- Organización.

- Número de empleados/as.

- Número de mujeres empleadas y si reúnen alguna de las siguientes circunstancias:

- Si son beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción.

- Si tienen responsabilidades familiares no compartidas.

d) Declaración de las ayudas y subvenciones concedidas en los últimos dos años.

e) Copia compulsada del contrato de arrendamiento del local de negocio.

f) Copia compulsada del último recibo del alquiler del local de negocio.

2.- Cuando la empresa sea una Sociedad cooperativa, laboral, civil o mercantil, deberá presentar, además de la establecida en el punto 1, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la Escritura de constitución de la empresa y, en su caso, de la Escritura de modificación.

b) Copia compulsada de los Estatutos de la empresa.

c) Copia compulsada del documento de inscripción en el Registro correspondiente.

3.- Cuando la titularidad de la empresa corresponda a persona física o a una Comunidad de Bienes, deberá presentar, además de la documentación establecida en el punto 1, copia compulsada del documento que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 27. Criterios de valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) La presencia en la empresa de mujeres beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción y/o con responsabilidades familiares no compartidas.

b) La cantidad de empleo femenino existente en la empresa.

c) El porcentaje de subvención solicitada, sobre el total de gastos previstos.

Artículo 28. Justificación y Pago.

1) El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada.

2) El plazo para justificar la subvención se determinará en la Orden de concesión.

3) Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención se justificarán con la presentación de copias compulsadas de los justificantes acreditativos del pago de la renta derivada del arrendamiento del local de negocio.

b) El pago se justificará mediante la presentación de alguno de los documentos siguientes:

b.1) Copia compulsada de la factura o documento utilizado para el pago, en los que conste el recibí.

b.2) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque.

SECCIÓN IV. REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO

Artículo 29. Finalidad.

Las subvenciones enmarcadas en esta línea, tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Remodelación y mejora de locales de negocio.

b) Adquisición de equipamiento para centros de locales de negocio.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente Sección, son incompatibles con las establecidas en las Secciones II y III, relativas a Programas y Arrendamientos respectivamente.

Artículo 31. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, según proceda:

1.- Con carácter general, para todo tipo de empresas:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que firme la solicitud y, en su caso, documentación acreditativa de representación de la empresa.

b) Copia compulsada de documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Breve Memoria en la que se haga constar:

- Actividad empresarial.

- Organización.

- Número de empleados/as.

- Número de mujeres empleadas y si reúnen alguna de las siguientes circunstancias:

- Si son beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción.

- Si tienen responsabilidades familiares no compartidas.

d) Declaración de las ayudas y subvenciones concedidas en los últimos dos años.

e) Breve memoria explicativa de las circunstancias que justifiquen la ejecución del proyecto, con indicación de los objetivos que se pretenden cubrir.

2.- Cuando la empresa sea una Sociedad cooperativa, laboral, civil o mercantil, deberá presentar, además de la establecida en el punto 1, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la Escritura de constitución de la empresa y, en su caso, de la Escritura de modificación.

b) Copia compulsada de los Estatutos de la empresa.

c) Copia compulsada del documento de inscripción en el Registro correspondiente.

3.- Cuando la empresa sea una Comunidad de Bienes deberá presentar, además de la establecida en el punto 1, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del contrato de la Comunidad de Bienes.

b) Copia compulsada del documento que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

4.- Cuando la titularidad de la empresa corresponda a persona física, deberá presentar, además de la documentación establecida en el punto 1, copia compulsada del documento que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Además de la documentación anterior, a la solicitud se acompañará:

1. Para los proyectos que contemplen la remodelación y/o mejora:

a) Copia compulsada del documento acreditativo de la titularidad del inmueble, o en el caso de inmuebles cedidos o arrendados, autorización del propietario para la ejecución del proyecto previsto, así como copia compulsada del documento de titularidad del cedente o del contrato de arrendamiento.

b) Presupuesto detallado de ejecución del proyecto o memoria valorada, en su caso.

2. Para los proyectos que contemplen la adquisición de equipamiento, se presentará presupuesto detallado en el que se especifique el número de unidades a suministrar y precio unitario.

Artículo 33. Criterios de valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) La presencia en la empresa de mujeres beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción y/o con responsabilidades familiares no compartidas.

b) La cantidad de empleo femenino existente en la empresa.

c) El porcentaje de subvención solicitada, sobre el total de gastos previstos.

Artículo 34. Justificación y Pago.

1) El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada.

2) El plazo para justificar la subvención se determinará en la Orden de concesión.

3) Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención se justificarán con la presentación de copias compulsadas de las facturas, o cualquier otro documento utilizado para el pago de los mismos.

b) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

b.1) Copia compulsada de la factura o documento utilizado para el pago, en los que conste el recibí.

b.2) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque.

4) Se podrá anticipar el pago del 50% del importe de la subvención concedida, previa petición razonada de la interesada, abonándose, en su caso, el 50% restante, una vez justificado el cumplimiento total de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación total de los fondos que financiaron la actividad subvencionada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Secretaria Sectorial de la Mujer y de la Juventud, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 28 de febrero de 2000.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL DE MUJERES.

SOLICITANTE _____
C.I.F./N.I.F. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____.
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente _____
Representante, D./D^a _____,
D.N.I. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____,
en calidad de _____.

PROGRAMA/ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

- a) Descripción:
- b) Lugar y fechas de realización:
- c) Número de participantes/beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Total coste del programa/actividad:**
- b) Aportaciones propias:
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención que se solicita:**

La empresa o entidad que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Deberán cumplimentarse todos los apartados de la presente instancia (excepto el del representante cuando no lo haya).

_____, a _____ de _____ de 2000

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

ANEXO II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO.

SOLICITANTE _____
C.I.F./N.I.F. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____.
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente _____
Representante, D./D^a _____,
D.N.I. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____,
en calidad de _____.

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

☒ Arrendamiento de locales de negocio.

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Total coste de la actuación:

b) Aportaciones propias:

c) Otras subvenciones solicitadas:

d) Otras subvenciones concedidas:

e) Subvención que se solicita:

La empresa que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Deberán cumplimentarse todos los apartados de la presente instancia (excepto el del representante cuando no lo haya).

_____, a _____ de _____ de 2000

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

ANEXO III. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO.

SOLICITANTE _____
C.I.F./N.I.F. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____.
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente _____
Representante, D./D^a _____,
D.N.I. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____,
en calidad de _____.

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

(Indíquese lo que proceda)

☐ Remodelación y mejora de locales de negocio.

☐ Adquisición de equipamiento.

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Total coste de la actuación:

b) Aportaciones propias:

c) Otras subvenciones solicitadas:

d) Otras subvenciones concedidas:

e) Subvención que se solicita:

La empresa que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Deberán cumplimentarse todos los apartados de la presente instancia (excepto el del representante cuando no lo haya).

_____, a _____ de _____ de 2000

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2670 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Los Alcázares.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 539/1999. Construcción de vivienda familiar y garaje, en paraje Lo Vallejo, del término municipal de Los Alcázares. Promovido por Hilario Fernández-Henarejos Ros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2915 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 1/2000. Construcción de vivienda familiar en partido de El Ral, Las Barracas, del término municipal de Alhama de Murcia. Promovido por Iluminada Pagán Núñez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 9 de febrero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Sanidad y Consumo

2671 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Thader», para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Thader», para la promoción de defensa del consumidor

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Thader», para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 29 de febrero de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99), el Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS «THADER», PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

PROTOCOLO 2000

1.- FINANCIACIÓN GLOBAL: Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 488, Convenio Thader : 6.000.000 ptas.

2.- SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero 1 del Convenio).

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.4, desde 1-1-2000.

A.- Mantenimiento de una OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO de ámbito regional

En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la Oficina:

1.- No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.- Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.- Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica.

4.- Trasladará a la Dirección General de Consumo de forma inmediata toda denuncia que reciba por incumplimientos de la normativa administrativa vigente en materia de Defensa del Consumidor susceptibles de constituir infracción administrativa.

5.- Ubicación y señalización:

- C/ Granero nº 3-1º D, 30001 MURCIA.

- Cartel en la puerta del edificio y en la puerta del local, con el logotipo oficial.

6.- Horario: 30 horas semanales. La Federación se compromete a notificar a la Consejería el horario concreto de atención al público y, en su caso, sus modificaciones posteriores.

7.- Medios:

- Materiales: Oficina con dos puestos completos de información, ordenador, archivadores, expositor, fotocopiadora, bibliografía, y Tfno/fax 968-20 32 46

- Personales: Dos informadores de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

- D.^a Concepción Rubio Reyes.
- D. Jesús Miguel Artero García.
- Asesor Jurídico: D. Miguel Ballesteros Pérez.
- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan al mantenimiento de la Oficina 3.500.000 pts.

B.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Federación se compromete a realizar las siguientes:

- Día Mundial del consumidor: Arbitraje de Consumo
- Verano: Las Hojas de Reclamaciones
- Navidad: Tintorerías
- Campaña específica a desarrollar durante el primer trimestre del año: Difusión de la existencia y servicios de la Oficina.

La Federación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña específica 500.000 pts. Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

C.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

- La Federación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

- Temática: El Euro
- Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.
- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 1.000.000 pts.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Federación se compromete a realizar durante el año natural las actividades, que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el primer bimestre del año, a propuesta de la Federación, se reunirá la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que se fijarán dichas actividades.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 500.000 pts.

D.- JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

La Federación participará mediante el mantenimiento constante de, al menos, un vocal árbitro titular y otro suplente en cada una de las Sedes de la Junta, actuales y futuras, siendo las actualmente existentes las de Murcia, Cartagena y Lorca.

Respecto de los laudos arbitrales que sean dictados por la Junta y en los que haya actuado un árbitro de la Federación, ésta se compromete a prestar gratuitamente a los consumidores la necesaria postulación en los siguientes supuestos:

- Procedimiento judicial promovido por el reclamante-consumidor para la ejecución forzosa de laudos incumplidos por el reclamado.
- Procedimiento judicial promovido por el reclamado instando la nulidad de laudo arbitral.
- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 300.000 pts.

E.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

La Federación declara pertenecer a los siguientes:

- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PRECIOS
- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CONSUMO
- MERCA MURCIA
- HOSPITAL MORALES MESEGUER
- PLATAFORMA EURO 2000
- JUNTA ASESORA DE TRANSPORTES
- CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DE MURCIA.

F.- La Federación se compromete a iniciar experiencias piloto como demandante en procedimientos judiciales en ejercicio de acciones colectivas y defensa de intereses económicos generales y particulares de los consumidores.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 200.000 pts.

En Murcia, a 1 de marzo de 2000.— Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Federación, la Presidenta de Thader, **Pilar Díaz Pardo**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "THADER", PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Murcia, a 1 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2000.

De otra, la Sra. Presidenta de la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Thader", D^a Pilar Díaz Pardo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Federación, registrada como Asociación de Consumidores de ámbito territorial autonómico con el nº 311 en el correspondiente Registro del Instituto Nacional del Consumo e integrada en la Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de ámbito estatal, CEACCU,

MANIFIESTAN

1.- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas la adopción de todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las

de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, fundamentalmente las Organizaciones de Consumidores, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en el art.16, que establece que "las administraciones públicas fomentarán fórmulas para la participación activa de las organizaciones de consumidores y usuarios en el desarrollo de programas conjuntos en defensa del consumidor y usuario en cumplimiento de la presente Ley".

2.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y la Federación Thader tiene como finalidad principal "la defensa de los intereses de las amas de casa, consumidores y usuarios, utilizando para ello los cauces establecidos en la legalidad vigente", según el art.2.1 de sus Estatutos.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000, que establece en la partida 18.04.443A.488 un crédito para "Convenio Thader", procede la firma del presente Convenio.

Con base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- OBJETO

Las partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.- La potenciación de la INFORMACIÓN Y FORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.- Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.- FINANCIACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación del presente Convenio para 2000 a través del programa presupuestario 443A, concepto 488.

Tercero.- COMPROMISOS DE LA FEDERACIÓN

1.- En ejecución de los fines declarados, la Federación conveniente mantendrá los siguientes servicios en Defensa del Consumidor, que se concretan en el Protocolo:

A.- Información y atención de consultas, denuncias, reclamaciones y quejas ciudadanas en materia de Consumo de modo gratuito.

B.- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores con los medios ordinarios disponibles de la Asociación.

C.- Actividades en materia de Educación y Formación.

D.- Participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

E.- Participación en cuantos Consejos consultivos sea posible, estatales, autonómicos o locales.

F.- Cualquier otro servicio o actividad que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes en el Protocolo.

2.- La Federación conveniente hará constar en todas sus actuaciones públicas que éstas se realizan en el marco de colaboración del presente Convenio.

3.- La Federación conveniente se compromete al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos por los arts. 20 y 21 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el art.19 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

4.- Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado actividades o se hubiera dispuesto de servicios en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

Cuarto.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios de la Federación establecidos para la Defensa del Consumidor.

2.- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios de la Federación establecidos para la Defensa del Consumidor.

3.- La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo para gastos de salarios, bienes corrientes y servicios, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Décimo del presente Convenio. Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Federación conveniente a la firma del presente Convenio.

4.- La Consejería reconoce la conveniencia de que todas las Organizaciones de Consumidores cuenten con locales de titularidad pública cedidos para el desarrollo de las funciones que les son propias, y en consecuencia, y en este marco general, realizará gestiones respecto de la Federación conveniente.

Quinto.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Asociación: El Presidente de la misma y otra persona que éste designe entre miembros de aquella.

B) Por parte de la Comunidad Autónoma: El Director General en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario designado por aquél entre el personal de su Dirección General, que actuará de Secretario de la Comisión”.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre la Federación y la Administración Autonómica de Consumo, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las partes convenientes.

Sexto.- CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Séptimo.- JUSTIFICACIÓN

La Federación conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.
- 2.- Memoria explicativa detallada de toda la actividad anual desarrollada por la Federación, suscrita por su órgano competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas recibidas y tramitadas por las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Federación. La Memoria incluirá datos sobre número de Delegaciones Locales de la Asociación constando expresamente domicilios y nombres de los responsables en cada Delegación, Consejos Consultivos de las Administraciones en los que participe, el número de asociados, recursos propios por cuotas de los asociados y las modificaciones estatutarias producidas, en su caso.
- 3.- Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica autonómica establecida en el Protocolo.

Octavo.- SUJECCIÓN A LA LEY REGIONAL 3/90

La Federación conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular, a sus arts 51 y 51 bis, que establecen las obligaciones del beneficiario de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

Noveno.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades siempre que exista dotación presupuestaria suficiente o hasta donde ésta exista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario de referencia, y todo ello salvo denuncia por alguna de las partes, que deberá realizarse al menos con un mes de antelación.

Murcia a 1 de marzo de 2000.— Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Federación, la Presidenta de Thader, **Pilar Díaz Pardo**.

Consejería de Sanidad y Consumo

2673 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Fundación Séneca Centro de Coordinación de la Investigación, en materia de investigación sobre trasplantes y xenotrasplantes de órganos.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Fundación Séneca Centro de Coordinación de la Investigación, en materia de investigación sobre trasplantes y xenotrasplantes de órganos,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Fundación Séneca Centro de Coordinación de la Investigación, en materia de investigación sobre trasplantes y xenotrasplantes de órganos.

Murcia a 29 de febrero de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99).—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Y LA FUNDACIÓN SÉNECA CENTRO DE COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRASPLANTES Y XENOTRASPLANTES DE ÓRGANOS.

En Murcia, a 28 de febrero de 2.000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la misma según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2000.

De otra parte, el Excelentísimo Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Educación y Cultura y el

Ilustrísimo Sr. D. José María Martínez Selva, Director General de Universidades e Investigación, en nombre y representación de la Fundación Séneca. Centro de Coordinación de la Investigación, con C.I.F. G-30528295, con domicilio en Murcia, C/ Manresa, 5, constituida mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 1996 ante el Notario de Murcia D. Carlos Peñafiel del Río, con el número 3.425/96 de su protocolo e inscrita como entidad docente en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el número MUR-1-15. Actúan ambos de forma mancomunada, en virtud de poder otorgado a su favor por el Patronato de la Fundación ante el mismo fedatario con fecha 30 de abril de 1997, subsistente y suficiente para este acto.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que en virtud del artículo 10. 15) de su Estatuto, aprobado por ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

II.- Que la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece que, las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

III.- Que el artículo 38.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

IV.- Que entre los objetivos previstos en el Plan Regional de Salud en materia de Donación y Trasplante de órganos se encuentra el fomento de la investigación en xenotrasplantes para la búsqueda de nuevas fuentes de obtención de órganos para trasplantes.

V.- Que la Fundación Séneca tiene asumidos los fines y atribuidas las funciones propias de la gestión y coordinación del Plan Regional de Investigación y desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Región de Murcia, actuando como Secretaria de dicho Plan y gestionando convocatorias correspondientes a las acciones de formación y fomento de la Investigación incluidas en el Programa Séneca, de la Consejería de Cultura y Educación, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Sobre estas bases es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de Colaboración por el que:

ACUERDAN

Primero: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto posibilitar una línea de colaboración con la Fundación Séneca. Centro de Coordinación de la Investigación, encaminada a potenciar la investigación en Trasplantes y Xenotrasplantes de Organos.

Segundo: Compromisos de la Fundación Séneca.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior la Fundación Séneca se compromete :

1. Elaborar las bases de las convocatorias de becas que se consideren necesarias para la investigación objeto del presente Convenio teniendo en cuenta los criterios que determine la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo para cada una de ellas, y que deberán ser remitidas a la misma para su aprobación por el Director General de Salud Pública.

2. Tanto en las bases de la convocatoria como en la propia convocatoria y su difusión deberá aparecer la procedencia de los fondos subvencionados por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A hacer publica anualmente las convocatorias para la realización de proyectos de investigación sobre Trasplantes y Xenotrasplantes de Órganos.

4. A recibir cuantas solicitudes se presenten dentro de los plazos indicados en las convocatorias, gestionando su tramitación y participando en el proceso de selección de los adjudicatarios, conforme se estipule en las bases de las convocatorias y en la Cláusula Tercera de este acuerdo.

5. A realizar el seguimiento del Proyecto y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

6. A suministrar a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, información sobre la tramitación, evaluación, adjudicación y seguimiento del proyecto de investigación.

7. Remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 30 de enero del 2001, la justificación económica del gasto realizado, y una memoria comprensiva de los trabajos de investigación desarrollados en relación al Proyecto de Investigación objeto de este programa.

Tercero: Compromisos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Para el cumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula anterior, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete :

1. A facilitar a la Fundación Séneca las líneas prioritarias de aplicación de los proyectos y la dotación económica prevista.

2. Aporta hasta una cuantía de dieciséis millones ochocientas mil pesetas (16.800.000 Ptas.) para financiar la ejecución del presente Convenio, realizándose el pago a la firma del mismo.

Los créditos necesarios para el abono de dicha cantidad se recogen en la partida presupuestaria 18.02.412M.649 nº., del proyecto de inversión nº 10350/00, por importe de 12.600.000 ptas. para las actuaciones de xenotrasplante y del proyecto de inversión nº 11960/00 por importe de 4.200.000 ptas. para las actuaciones de trasplante de órganos, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2.000.

3. A suministrar a la Fundación Séneca información y colaborar con la misma a los fines previstos en la cláusula anterior.

Cuarto: Derecho de propiedad intelectual.

La Consejería de Sanidad y Consumo, incorporará las investigaciones realizadas a sus fondos documentales, reservándose, libremente y por tiempo indefinido, el derecho a publicarlas, sin perjuicio de los derechos del/ de la autor/a.

En el ejercicio de los derechos de explotación sobre la investigación becada, en especial el de publicación, constará expresamente el patrocinio de la Consejería de Sanidad y Consumo, salvo que esta disponga lo contrario.

Quinto: Comisión de Valoración.

Los méritos de los aspirantes serán valorados por una Comisión de Valoración constituida a tal efecto, de cuyo modo de proceder, composición, atribuciones y competencias se dará cumplimentada referencia en las bases de la convocatoria. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue, quien designara a la mitad de sus vocales, siendo la otra mitad designados por la Fundación Séneca.

Sexto: Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento y solución de controversias en el desarrollo del Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Dirección General de Salud Pública y dos de la Fundación Séneca, la Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas en el mismo.

Séptimo: Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2000. Se podrá prorrogar anualmente, por acuerdo de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en todo caso la aportación de la Comunidad Autónoma en virtud de sus dotaciones presupuestarias anuales.

Octavo: Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.— Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Fundación Séneca, los Patronos Apoderados, **Fernando de la Cierva Carrasco, José María Martínez Selva**.

Consejería de Sanidad y Consumo

2672 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad

Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 29 de febrero de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99), el Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MURCIA-UCE, PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

PROTOCOLO 2000

1.- FINANCIACIÓN GLOBAL: Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 487, Convenio Uce-Murcia: 8.000.000 ptas.

2.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero 1 del Convenio).

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.4, desde 1-1-2000.

A-Mantenimiento de una Oficina de Información al Consumidor y Usuario de ámbito regional

En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la Oficina:

1.- No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.- Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.- Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica.

4.- Trasladará a la Dirección General de Consumo de forma inmediata toda denuncia que reciba por incumplimientos de la normativa administrativa vigente en materia de Defensa del Consumidor susceptibles de constituir infracción administrativa.

5.- Ubicación y señalización:

- C/ Mariano Girada, 6-1ºB, 30005 MURCIA

- Cartel en la puerta del edificio y en la puerta del local con el logotipo oficial.

6.- Horario: 30 horas semanales. La Asociación se compromete a notificar a la Consejería el horario concreto de atención al público y, en su caso, sus modificaciones posteriores.

7.- Medios:

- Materiales: Oficina con tres puestos completos de información, 3 ordenadores, archivadores, expositor, fotocopidora, bibliografía y Tfno. 968-295501 y Fax: 968-293498.

- Personales, cuya suficiente formación en la materia declaren y asumen las partes convenientes:

- Director Gabinete Jurídico-Técnico, D.José Martínez Sandoval.

- Director de la Oficina del Consumidor, D. Eugenio Yuste Nicolás.

- Administrativo, D.ª Consuelo Valcárcel Montiel.

- Asesor Jurídico: D. Fernando Campillo Palomera.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan al mantenimiento de la Oficina 5.000.000 pts.

B.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Asociación se compromete a realizar las siguientes:

- Día Mundial del Consumidor: Arbitraje de Consumo

- Verano: Las Hojas de Reclamaciones

- Navidad: Tintorerías
 - Campaña específica a determinar por la propia Asociación previa comunicación a la Consejería.

La Asociación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña específica 500.000 pts. Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

C.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

- La Asociación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

- Temática: El Euro
 - Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 1.000.000 pts.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Asociación se compromete a realizar durante el año natural, las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el primer bimestre del año, a propuesta de la Asociación, se reunirá la Comisión de Seguimiento del Convenio, en a que se fijarán dichas actividades.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 500.000 pts.

D.- JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

La Asociación participará mediante el mantenimiento constante de, al menos, un vocal árbitro titular y otro suplente en cada una de las Sedes de la Junta, actuales y futuras, siendo las actualmente existentes las de Murcia, Cartagena y Lorca.

Respecto de los laudos arbitrales que sean dictados por la Junta y en los que haya actuado un árbitro de la Asociación, ésta se compromete a prestar gratuitamente a los consumidores la necesaria postulación en los siguientes supuestos:

- Procedimiento judicial promovido por el reclamante-consumidor para la ejecución forzosa de laudos incumplidos por el reclamado.

- Procedimiento judicial promovido por el reclamado instando la nulidad de laudo arbitral.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts.

E.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

La Asociación declara pertenecer a los siguientes:

AUTONÓMICOS:

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CONSUMO
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PRECIOS
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE TURISMO
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA

- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE SALUD
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE TRANSPORTE
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE VIVIENDA
 - COMISION DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA REGIÓN

DE MURCIA

MUNICIPALES

- CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL AYTO. DE MURCIA

- CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL AYTO. DE MURCIA

- CONSEJO LOCAL DE SALUD, CONSUMO DEL AYTO. DE MOLINA DE SEGURA

- CONSEJO LOCAL DE SALUD, M. AMBIENTE Y CONSUMO DEL AYTO. DE ALCANTARILLA

COMISIONES DE PARTICIPACIÓN HOSPITALARIA

- HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE EN CARAVACA

- HOSPITAL MORALES MESEGUER DE MURCIA

- HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA

- HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO DE YECLA

- HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA

OTROS

- CONSEJO ASESOR DE ONDA REGIONAL DE MURCIA
 - COMITÉ ASESOR PARA EL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MURCIA (EMUASA)

- PLATAFORMA EURO+2000

- PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA

F.- La Asociación se compromete a iniciar experiencias piloto como demandante en procedimientos judiciales en ejercicio de acciones colectivas y defensa de intereses económicos generales y particulares de los consumidores.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts.

En Murcia a 28 de febrero de 2000. — Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por parte de la Asociación, el Presidente, **Roberto Barceló Vivancos**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MURCIA-UCE, PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Murcia a, 28 de febrero de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2000.

De otra, el Sr. Presidente de la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, D. Roberto Barceló Vivancos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Asociación, registrada como Asociación de Consumidores de ámbito territorial autonómico con el nº 157 en el correspondiente Registro del Instituto Nacional del Consumo, e integrada en la Unión de Consumidores de España, Asociación de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal declarada de utilidad pública,

MANIFIESTAN

1.- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas la adopción de todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, fundamentalmente las Organizaciones de Consumidores, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en el art.16, que establece que "las administraciones públicas...fomentarán fórmulas para la participación activa de las organizaciones de consumidores y usuarios en el desarrollo de programas conjuntos en defensa del consumidor y usuario en cumplimiento de la presente Ley".

2.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE tiene como finalidad principal "recoger, y servir de cauce a las reivindicaciones del conjunto de los consumidores y usuarios en la lucha por una progresiva mejora en la calidad de vida de los ciudadanos", según el art.8 de sus Estatutos.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000, que establece en la partida 18.04.443A.487 un crédito para "Convenio UCE-Murcia", procede la firma del presente Convenio.

Con base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- OBJETO

Las partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.- La potenciación de la INFORMACIÓN Y FORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los

consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.- Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.- FINANCIACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación del presente Convenio para 2000 a través del programa presupuestario 443A, concepto 487.

Tercero.- COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

1.- En ejecución de los fines declarados, la Asociación conveniente mantendrá los siguientes servicios en Defensa del Consumidor, que se concretan en el Protocolo:

A.- Información y atención de consultas, denuncias, reclamaciones y quejas ciudadanas en materia de Consumo de modo gratuito.

B.- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores con los medios ordinarios disponibles de la Asociación.

C.- Actividades en materia de Educación y Formación.

D.- Participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

E.- Participación en cuantos Consejos consultivos sea posible, estatales, autonómicos o locales.

F.- Cualquier otro servicio o actividad que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes en el Protocolo.

2.- La Asociación conveniente hará constar en todas sus actuaciones públicas que éstas se realizan en el marco de colaboración del presente Convenio.

3.- La Asociación conveniente se compromete al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos por los arts. 20 y 21 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el art.19 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

4.- Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado actividades o se hubiera dispuesto de servicios en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

Cuarto.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios de la Asociación establecidos para la Defensa del Consumidor.

2.- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios de la Asociación establecidos para la Defensa del Consumidor.

3.- La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo para gastos de salarios, bienes corrientes y servicios, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Décimo del presente Convenio. Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Asociación conveniente a la firma del presente Convenio.

4.- La Consejería reconoce la conveniencia de que todas las Organizaciones de Consumidores cuenten con locales de titularidad pública cedidos para el desarrollo de las funciones que les son propias, y en consecuencia, y en este marco general, realizará gestiones respecto de la Asociación conveniente.

Quinto.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Asociación: El Presidente de la misma y otra persona que éste designe entre miembros de aquélla.

B) Por parte de la Comunidad Autónoma: El Director General en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario designado por aquél entre el personal de su Dirección General, que actuará de Secretario de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre la Asociación y la Administración Autónoma de Consumo, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las partes convenientes.

Sexto.- CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Séptimo.- JUSTIFICACIÓN

La Asociación conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.- Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.- Memoria explicativa detallada de toda la actividad anual desarrollada por la Asociación, suscrita por su órgano competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas recibidas y tramitadas por las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Asociación. La Memoria incluirá datos sobre número de Delegaciones Locales de la Asociación constando expresamente domicilios y nombres

de los responsables en cada Delegación, Consejos Consultivos de las Administraciones en los que participe, el número de asociados, recursos propios por cuotas de los asociados y las modificaciones estatutarias producidas, en su caso.

3.- Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica autonómica establecida en el Protocolo.

Octavo.- SUJECCIÓN A LA LEY REGIONAL 3/90

La Asociación conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular, a sus arts 51 y 51 bis, que establecen las obligaciones del beneficiario de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

Noveno.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades siempre que exista dotación presupuestaria suficiente o hasta donde ésta exista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario de referencia, y todo ello salvo denuncia por alguna de las partes, que deberá realizarse al menos con un mes de antelación.

En Murcia a 28 de febrero de 2000.— Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por parte de la Asociación, el Presidente, **Roberto Barceló Vivancos**.

Consejería de Trabajo y Política Social

2924 Orden de 22 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se actualizan las bonificaciones de los precios públicos de los centros sociales del ISSORM.

El artículo 6 del Decreto número 45/1996, de 19 de junio (B.O.R.M. número 149 de 28 de junio de 1996), por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los Centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), establece la cantidad de diez mil (10.000) pesetas mensuales como cuantía mínima singular para gastos personales de los beneficiarios.

El apartado segundo del mismo artículo 6 faculta a la Consejería de Trabajo y Política Social para actualizar en sucesivos periodos, mediante Orden, la bonificación prevista inicialmente en el Decreto de creación de los precios públicos del ISSORM.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 45/1996 aconseja la actualización de la bonificación, por aplicación del I.P.C. acumulado, para posibilitar un mejor desenvolvimiento vital de los usuarios de Centros Sociales en el entorno y garantizarles el mayor grado posible de autonomía personal, así

como facilitar su mayor participación en la comunidad y en el acceso a recursos normalizados de ocio y tiempo libre.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo único.- La cuantía mínima singular para gastos personales a que se refiere el artículo 6.1 del Decreto nº 45/1996 se establece en la cantidad de once mil (11.000) pesetas mensuales.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de febrero de dos mil.- El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Trabajo y Política Social

2614 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, adjunto remito, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre: el Ayuntamiento de Águilas y su personal Funcionario para los ejercicios 2000-2002.

Murcia a 28 de febrero de 2000.—El Jefe de la Oficina Pública de Elecciones y Estatutos, **Francisco Ruiz Palomares**.

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO 2000-2002.

CAPÍTULO I. ÁMBITOS.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y vigencia.

1.1.- Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario de carrera e interino al que alude la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas.

El presente Acuerdo se aplicará también al personal eventual, en todo aquello que permita la legislación vigente.

1.2.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma por las partes negociadoras, previa aprobación por el Pleno Corporativo, si bien, los efectos económicos y sociales se iniciarán desde el día 1 de enero de 2000. Su duración será de 3 años, y, si ninguna de las partes lo denunciase con al menos un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezcan la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo.

1.3.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de

dicho artículo.

1.4.- Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los trabajadores a los que afecte el mismo.

1.5.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia (ver disposición final).

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 2.- Acceso y cobertura de puestos de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las secciones sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo Público, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Plantilla y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y períodos de prácticas que sean precisos.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Administración Pública.

Para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir al nombramiento de funcionarios interinos, correspondiendo la selección al Tribunal calificador que para cada caso se determine. En este Tribunal calificador habrá un vocal designado a instancias de la Junta de Personal.

Cualquier nombramiento de funcionario interino supondrá la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.

En los Tribunales de Selección o Comisiones de valoración para Personal Funcionario y en aquellos casos para el personal que venga regulado por Ley, se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia a propuesta del Presidente de la Junta de Personal. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y con voto.

Se dará audiencia previa, y se remitirá un ejemplar de las Bases para la provisión en propiedad de cualquiera de las plazas

vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, a la Junta de Personal o Comité de Empresa, según el caso, así como a las Secciones Sindicales y a la Comisión de Personal, para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de ser informadas por la Comisión de Personal, y se aprobarán por la Alcaldía-Presidencia.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual de libre designación, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

2.2.- ACCESO A DISMINUIDOS FÍSICOS.

La Corporación Municipal reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los funcionarios disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusválidos y artículo 5 apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de noviembre sobre Ofertas de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número, denominación y características de las plazas de que se trate.

2.3.- COBERTURA DE JEFATURAS Y PUESTOS DE TRABAJO SINGULARIZADOS.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los funcionarios que desempeñen puestos de Jefatura no adquirirán derecho sobre ese puesto, salvo los establecidos en las correspondientes Bases de Provisión de Puestos de Trabajo, sin que esto pueda contravenir al grado y niveles a que hace relación el artículo 21 de la Ley 30/84. En todo caso, las adscripciones provisionales sólo conllevarán, respecto al grado, el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, pero no a la consolidación del mismo.

2.4.- COBERTURA PROVISIONAL DE PUESTOS SUPERIORES Y DE PUESTOS DE TRABAJO HOMOGÉNEOS.

2.4.1.- Sólo se podrán ejercer las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de un año improrrogable, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación Municipal; excepto en el caso de puestos reservados a personal de Habilitación Nacional. En todo caso se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y Presidente de la Junta de Personal.

Sólo en casos justificados, podrán autorizarse prórrogas, de las que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y a la Junta de Personal.

En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo que dicha situación se mantenga, sin que se devengue derecho alguno a consolidar el grado correspondiente al nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente.

En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior, supondrá la consolidación de nuevos derechos, ni méritos para la provisión en propiedad del puesto de trabajo.

2.4.2.- El personal que ocupe un puesto de trabajo homogéneo podrá ser trasladado a otro puesto de la misma naturaleza y categoría, por razones de organización; bastando, en este caso, la mera comunicación escrita a la Junta de Personal, y siéndole de aplicación, en su caso, el resto de criterios regulados en el artículo 2.4.1. de este Acuerdo.

2.5.- COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PERMANENTE.

A partir de la aprobación, por parte de los órganos competentes, de los correspondientes Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de las normas sobre Relaciones de Puestos de Trabajo, se tramitarán las correspondientes convocatorias para la adscripción a los mismos. Todos los puestos que compongan en ese momento el catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento estarán abiertos como mínimo a dos grupos de titulación diferentes.

Sólo serán excepción a este criterio general, aquellos puestos explícitamente previstos en la Ley y aquellos pertenecientes al personal de Habilitación Nacional.

Artículo 3.- Formación.

3.1.- El Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales consideran la formación como un instrumento fundamental de la profesionalización del personal y de la mejora de los servicios, en el marco de los fines perseguidos por los planes de formación de la Administración Local; y reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en este ámbito para la consecución de los siguientes objetivos:

a) La mejora o perfeccionamiento profesional del personal, tanto en sus conocimientos y aptitudes como en la prestación del servicio público.

En este sentido, se perseguirá tanto la adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio que la modernización de la Administración conlleva (desde el uso de nuevas tecnologías a la adaptación de una nueva mentalidad del servicio público), como la adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.

b) La consecución del objetivo anterior redundará en la mejora general de la calidad de la prestación de los servicios públicos.

3.2.- Para el cumplimiento de los objetivos expuestos, se adoptarán las siguientes medidas:

1ª.- La Corporación consignará a cargo de sus presupuestos, a efectos de formación de los trabajadores, la cantidad de 1.000.000.- pesetas, ampliables en función de las necesidades de formación de los distintos colectivos, y en todo caso ajustándose a las disponibilidades económicas del Ayuntamiento. La asistencia a cursos estará relacionada con el puesto de trabajo y la carrera profesional, estableciendo turnos entre el personal en el caso de que hubiera más solicitudes que consignación en la partida, según los criterios fijados por la Comisión de Seguimiento.

Cuando sea el propio Ayuntamiento el que determine la necesidad de formación en una materia específica, no irá con cargo a esta partida.

2ª.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específica para los funcionarios, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los funcionarios para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo.

En tal sentido el Ayuntamiento gestionará, por sí o en colaboración con otras administraciones Públicas o con la Federación de Municipios de la Región de Murcia la organización, en Águilas, del mayor número de cursos de formación que sea posible, con el fin de facilitar la asistencia a los mismos de la mayoría del personal. Para ello se elaborará, en colaboración con la Comisión de Seguimiento, un Plan de Formación sobre la base de la información suministrada por los responsables de los distintos negociados y secciones, que se aprobará, si procede, por el órgano municipal competente. El personal afectado por dicho plan, o designado específicamente por el Ayuntamiento, tendrá la obligación de asistir a los cursos programados.

Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los funcionarios municipales a jefaturas o categorías superiores.

Los trabajadores que realicen los cursos antes descritos estarán obligados a aplicar los conocimientos adquiridos en este Corporación en sus tareas y funciones.

La Comisión de Seguimiento asumirá las funciones siguientes en materia de formación, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento sobre la materia:

- Estudiar y proponer al Ayuntamiento la aprobación de planes de formación, o cursos específicos, a desarrollar con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma, la distintas Organizaciones Sindicales u otras Entidades en su caso.

En relación con este punto, las citadas Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, podrán presentar a esta Comisión cuantas iniciativas, sugerencias y propuestas estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal.

- Determinar criterios a que deben justificarse los planes y proyectos de formación, para que puedan financiarse con cargo a los fondos de formación continua en el ámbito de la Administración Local.

- Establecer el orden de prioridad entre planes y proyecto de formación continua y cursos sueltos no integrados en aquellos.

- Establecer baremos de puntuación de méritos.

- Establecer criterios para la asistencia a cursos de formación y reciclaje (reiteración de cursos, responsabilidad sobre la materia, relación con el puesto de trabajo, casos de personal en baja, etc.).

- Publicidad de todas las actividades de formación de que se trate.

- Proponer y coordinar los medios y dotaciones para la asistencia a cursos.

3ª.- El tiempo de asistencia a cursos selectivos o de formación de carácter obligatorio del personal al servicio del Ayuntamiento se considerará como tiempo de trabajo, a efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida. En caso de que el curso sea de carácter voluntario, se computará como tiempo de trabajo el cincuenta por ciento.

4ª.- Para facilitar la formación profesional, la Administración Local, en el marco del convenio 140 de la Organización Internacional del Trabajo, se compromete también a adoptar estas otras medidas concretas:

- Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitud y evaluaciones eliminatorias, para la obtención de un título académico o profesional.

- Concesión de las horas necesarias para realizar cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

- Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

5ª.- El Ayuntamiento de Águilas garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de "dietas" y "asistencias".

En materia de dietas por manutención y alojamiento los funcionarios de los Grupos B, C, D y E cobrarán, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por Ley para los del Grupo A.

3.3.- El Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales coinciden en manifestar que la participación de todos los agentes en la planificación, gestión e impartición de cursos de formación de personal, crearán un clima de colaboración y de implicación mayor de los empleados públicos en el desarrollo de los Planes de Formación, lo que influirá muy positivamente en el desarrollo satisfactorio de sus objetivos.

A estos efectos, ambas partes acuerdan:

- Las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo podrán presentar cuantas iniciativas, propuestas y sugerencias estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal de la Administración Pública Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Águilas de elaborar, desarrollar y coordinar los planes, medidas y actividades para la formación del personal, como respuesta a las necesidades de índole general de la Administración.

- Las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán presentar propuestas de organización de aquellas actividades formativas generales o específicas que, incluidas en los planes de Formación del Personal, deseen asumir, previa la homologación de dichas iniciativas con arreglo al procedimiento que se establezca.

Cuando las peticiones formuladas por las Organizaciones Sindicales superen los recursos disponibles, la distribución se efectuará en base al criterio de proporcionalidad representativa en el Ayuntamiento de Águilas.

Artículo 4.- Promoción y carrera profesional.

4.1.- PROMOCIÓN.- La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en un ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional de la Función Pública deberá efectuarse, en buena medida a través de mecanismos y procesos de promoción.

Derivada de la Revisión y Catalogación de los Puestos de Trabajo que se negocia con la Corporación, resultarán una serie de plazas vacantes o de nueva creación, las cuales serán cubiertas preferentemente por el sistema de promoción interna.

Una vez adecuada la actual plantilla de personal, el resto de plazas vacantes será cubierto del siguiente modo: el cincuenta por ciento por acceso libre, y el otro cincuenta por ciento por promoción interna.

Los funcionarios que participen en pruebas de promoción interna deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar.

4.2.- Como criterios generales en materia de promoción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La promoción deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, y en definitiva, sus niveles de motivación e integración.

- La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación y cualificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

Se fomentarán las medidas que faciliten la promoción profesional dentro del mismo grupo entre los trabajadores de las distintas áreas, siempre que no se necesite una titulación específica para el desarrollo del puesto de trabajo. El Ayuntamiento de Águilas proveerá de los recursos necesarios, de acuerdo con las Organizaciones Sindicales, las pruebas correspondientes para el acceso al puesto de trabajo.

4.3.- Para la cobertura de vacantes reservadas para la promoción interna se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- A través de las correspondientes bases se convocarán al efecto las pruebas oportunas, conforme a la legislación vigente, para que puedan optar todos los trabajadores de la plantilla que reúnan las condiciones exigidas. En las mismas se harán constar los plazos y composición del Tribunal, entre otros datos.

- Podrán suprimirse algunas materia en función de conocimientos ya demostrados.

- Para facilitar la formación y reciclaje de los empleados el Ayuntamiento de Águilas se compromete a:

- Conceder permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales o parciales eliminatorios, para la obtención de título académico o profesional.

- El Ayuntamiento organizará por sí solo, o con las Organizaciones Sindicales, cursos de reciclaje o perfeccionamiento a los empleados, durante la jornada de trabajo o fuera de ella.

4.2.- CARRERA PROFESIONAL.- Todo empleado público posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo, retribuido con el Complemento de Destino.

Por tanto el Complemento de Destino supone la posibilidad que tienen los funcionarios de acceder a un determinado grado personal, dentro de los márgenes legales para cada grupo, a través de la formación, méritos, antigüedad, etc., y de promocionar a través de la carrera profesional.

Teniendo en cuenta asimismo, que el artículo 21.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como el artículo 44 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establecen que el grado personal se puede adquirir mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos. El Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales firmantes de este acuerdo se comprometen a:

- Una vez finalizado el proceso de la Revisión y Catalogación de los Puestos de Trabajo, aprobar las bases de convocatoria del procedimiento para la adquisición de grado personal o plus de destino mediante la superación de un concurso de méritos y un curso específico.

Artículo 5.- Oferta de empleo público.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación Municipal, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de Águilas formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Para ello, la Corporación Municipal preparará y diseñará con las Secciones Sindicales la composición de la Oferta de Empleo Público antes de la aprobación de los presupuestos, en base a las necesidades de personal existentes, y contemplando:

- Las plazas vacantes.

- Necesidades de plazas de nueva creación.

En el caso de plazas ocupadas por funcionarios interinos que agotasen el máximo de 18 meses con nombramiento interino, las mismas se convocarán para su provisión en propiedad.

Se podrá recurrir al nombramiento interino de Personal Funcionario en caso de urgencia en la cobertura transitoria de puestos vacantes, previa convocatoria pública de pruebas selectivas, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, debiéndose justificar y comunicar tal convocatoria a las Secciones Sindicales.

Artículo 6.- Traslados y permutas entre servicios municipales.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 4/1990, de 19 de julio, se excluyen de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31 de la Ley 7/1990, de 19 de julio.

En los casos de traslados puntuales entre puestos de trabajo homogéneos, bastará la simple comunicación a la Junta de Personal y Sindicatos más representativos.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo de Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo, suscrito el día 16 de noviembre de 1991, reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que para los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación de las condiciones de empleo del personal, la Corporación y las Organizaciones Sindicales negociarán un Plan de Empleo, que contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

1º.- Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.

2º.- La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivada de la misma.

3º.- Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursillos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.

c) Reasignación de efectivos de personal.

d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.

e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.

f) Medidas específicas de promoción interna.

g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetos del Plan de Empleo.

Artículo 7.- Traslados y permutas entre administraciones públicas.

7.1.- Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 23/88 y Disposiciones vigentes.

7.2.- Permutas: Se mantendrán las condiciones previstas por la legislación en esta materia.

Artículo 8.- Retribuciones.

Los niveles salariales del personal del Ayuntamiento de Águilas se establecen en cinco grupos en cuanto a las retribuciones básicas (A, B, C, D y E).

Componen el total de las retribuciones:

·El sueldo base.

·Trienios.

·Pagas extraordinarias.

·Complemento de Destino.

·Complemento Específico.

·Complemento de Productividad.

·Complemento Personal Transitorio.

·Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

- La aprobación del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario, implica una adecuación de los niveles retributivos, derivados del estudio y aprobación de la nueva clasificación resultante de la Revisión de los Puestos de Trabajo.

-La tabla de retribuciones que resulte de la aprobación de la Revisión de Puestos de Trabajo, figurará como un Anexo del presente Acuerdo.

-Asimismo las tablas retributivas se adecuarán anualmente, durante la vigencia del presente Acuerdo, a la masa retributiva, según disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

8.1.- Pagas extraordinarias.- Una vez finalizado el proceso de Revisión de Puestos de Trabajo con la adscripción definitiva de los funcionarios a cada puesto, la Comisión de Seguimiento se reunirá durante el primer trimestre del año 2000, para estudiar su posible incremento en años posteriores hasta alcanzar el cien por cien. En la nómina del mes de diciembre se abonará una paga única en concepto de complemento de productividad equivalente a la pérdida del poder adquisitivo que pudieran sufrir el funcionario durante el año 2000.

8.2.- Jornadas Especiales.- Para aquellos puestos de trabajo que no contemplen en el complemento específico el trabajo realizado en los siguientes apartados, se abonará las siguientes cantidades:

FESTIVIDAD: Aquellos trabajadores cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle en día festivo, percibirán....4.000.- pesetas.

Aquellos trabajadores cuya jornada laboral la realicen en festivo, constituyendo un especial rendimiento, una actividad extraordinaria o el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, percibirán como complemento de productividad la siguiente cantidad, según el caso, que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

-Precio de un día de trabajo más precio de festivo correspondiente a turno.

-En ningún caso, por la aplicación de dicha fórmula, ningún funcionario podrá percibir por un festivo menos de 11.000.- pesetas (diurno) y 13.400.- pesetas (nocturno).

-Los funcionarios del Servicio de Limpieza Viaria, por las peculiaridades de su trabajo, y por razones de justicia retributiva respecto del personal laboral, percibirán 13.400.- pesetas por festivo trabajado.

RÉGIMEN DE BOLSA DE TRABAJO.

La Bolsa de Trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Águilas, pretende dos objetivos básicos:

a) Cubrir el servicio en circunstancias especiales y concretas, en las que el problema o carencia no se resuelve aumentando la plantilla con mayor cantidad de efectivos, sino con la disponibilidad de los mismos en momentos muy determinados.

b) Fomentar una mejora en la calidad y prestación del servicio, potenciando la preparación técnica profesional.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1º.- El ámbito de aplicación será con carácter individual y voluntario, que se presupone para todos los trabajadores que lo soliciten por escrito en Registro General, durante la primera semana a partir de la firma del Acuerdo. Una vez solicitada, dicho compromiso, será irrenunciable, salvo en los casos previstos en otros apartados del Acuerdo.

2º.- Las Jefaturas de los servicios correspondientes, remitirán a la Tenencia de Alcaldía de Personal, informe detallado de los motivos, horario y duración por los que solicita la adscripción al Régimen de Bolsa de Horas del personal que voluntariamente desee adscribirse.

3º.- La Tenencia de Alcaldía de Personal, a la vista del informe, si lo estima conveniente elaborará la correspondiente propuesta para la Comisión Municipal de Gobierno; la cual con carácter previo al acuerdo, será negociada por la Comisión de Seguimiento, que emitirá un informe al respecto en el plazo máximo de diez días.

Las condiciones con carácter general, con independencia de las modificaciones en su regulación, que por necesidades del servicio deban recogerse en el acuerdo de adscripción del Régimen de Bolsa de Horas de Trabajo, son las siguientes:

a) La adscripción se realizará por un periodomáximo de 12 meses.

b) Transcurrido el plazo de adscripción el funcionario afectado será dado de baja de oficio, excepto en aquellos casos en que, con una antelación de un mes a la fecha de finalización de la adscripción, por parte del Jefe del Servicio se remita

informe al Servicio de Personal solicitando su renovación y justificando la misma.

c) Las sucesivas renovaciones no podrán tener una duración superior a los 12 meses.

d) En todas las propuestas de adscripción se deberá especificar el horario concreto a cumplir, sin perjuicio de la flexibilidad necesaria para impedir que se pueda cumplir el mínimo de la jornada anual.

e) Con todas las solicitudes admitidas dentro del plazo establecido, se confeccionará un listado por orden, determinado por sorteo el primero en comenzar a prestar servicio, asignándose a partir de este número de orden por el que comenzará y continuará la prestación del servicio, afectando este orden a la Bolsa de Trabajo.

f) En este orden se tendrá en cuenta para la llamada a prestar servicio, que obligatoriamente le corresponderá el primero y en el primer servicio que haga falta el que mayor número de horas tenga en la bolsa.

g) Todo funcionario inscrito en la Bolsa de Trabajo, se compromete a estar disponible para la prestación de cualquier servicio contemplado en la Bolsa de Trabajo, hasta un máximo de 60 horas en los 12 meses. Dicho compromiso será irrenunciable, salvo en casos justificados, quedando las horas desglosadas de la siguiente forma:

40 horas que tendrán que realizarse por el personal que tenga sus servicios en jornadas especiales (turnos, noches, etc.) en JORNADAS COMPLETAS HASTA UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS.

20 horas en la realización de Cursos de Formación.

h) El control de la realización de los días encuadrados en la Bolsa de Trabajo, será reflejado en un listado normal de todos los funcionarios adscritos voluntariamente y expuestos en el tablón de anuncios.

i) No se podrá realizar servicio alguno encontrándose en situación de permiso o vacaciones. Sólo se podrá llamar para prestar servicio bolsa de trabajo cuando se encuentre en situación de descanso semanal.

j) Si por cualquier causa debidamente justificada, un funcionario adscrito a la Bolsa de Trabajo, no realizase el servicio demandado, éste se recuperará en el primer servicio que se programe en aplicación de la Bolsa de Trabajo a partir de ese momento, y así sucesivamente.

CAUSAS DE BAJA EN LA BOLSA DE TRABAJO:

1.- Si algún trabajador adscrito a la Bolsa de Trabajo, dejase de prestar injustificadamente el servicio asignado, será dado de baja en la misma, con la consiguiente pérdida económica.

2.- En los casos de baja médica o accidente laboral se procederá como sigue:

a) En las bajas por periodo inferior a dos meses no se suspenderá el abono de la bolsa de trabajo, y tendrá la obligación el trabajador de recuperar los días no realizados al estar de baja.

b) En caso de baja superior a dos meses, a partir del segundo se suspenderá el abono de la bolsa de trabajo, estudiándose al tomar el alta por la Comisión de Seguimiento, previa audiencia del interesado, la posibilidad de recuperar las horas y continuar en la Bolsa de Trabajo.

Su liquidación se producirá mensualmente de forma proporcional a las semanas efectivas de trabajo, incluyendo como tales las correspondientes a los periodos vacacionales. Se liquidará en concepto de Complemento de Productividad.

Todo funcionario que sea admitido en la Bolsa de Trabajo percibirá la cantidad de 10.000.-ptas., mensuales.

NOCTURNIDAD: Aquellos trabajadores cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle entre las 22 y las 6 horas, percibirán 2.000.-ptas./jornada por tal concepto.

Se devengará el derecho a percibir dicha cantidad cuando, dentro de la jornada nocturna, se trabajen al menos tres horas.

ASISTENCIA A JUICIOS: Aquellos trabajadores que tengan que asistir a juicios fuera de su jornada laboral, percibirán:

· Si los juicios son en Águilas..... 3.500.-ptas.

· Si los juicios son en Lorca..... 5.500.-ptas.

· Si los juicios son en Murcia..... 8.500.-ptas.

Para la asistencia a juicios se autorizará el uso de coche oficial o, en su defecto, el pago de los desplazamientos que correspondan.

SERVICIO DE GUARDIA: En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de guardias mínimos para las jornadas de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta de Personal con un mes de antelación, salvo casos excepcionales. La cuantía del complemento de productividad fijado será de 25.000.-pts., mensuales.

JORNADA PARTIDA: Aquellos trabajadores, cuya jornada laboral ordinaria sea continua y se desarrolle en jornada partida, percibirán 1.200.-ptas./jornada.

ASISTENCIA JURÍDICA A COMISIONES: Aquellos trabajadores que durante la jornada laboral ordinaria presten sus servicios como Secretario en Comisiones Informativas, o similares, percibirán 5.000.-ptas. por cada sesión.

Cuando las mismas se celebren fuera del horario normal se abonará a 6.200.-pesetas/sesión.

Las cantidades indicadas se entienden por cada una de las jornadas trabajadas, y se abonarán mensualmente en concepto de productividad, entendiendo siempre que las mismas no estén incluidas en el Complemento Específico de los Puestos de Trabajo.

Dichas cantidades se incrementarán anualmente, durante la vigencia de este Acuerdo, en el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas.

8.3 Horas Extraordinarias.-Ante la grave situación de paro laboral existente en nuestra sociedad y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, estos es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización.

c) Horas extraordinarias estructurales (entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio), siempre que en ningún caso cada trabajador supere las 80 horas extraordinarias anuales.

8.4.- Exceso de jornada.- Se consideran horas extraordinarias a efectos del presente convenio, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente

establecida, y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal Delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno o festivo, con la excepción de las de emergencia o urgentes. En estos casos, no será necesaria la solicitud previa al Concejal delegado de Personal.

Los excesos de jornada no autorizados o requeridos por la persona que esté al frente del servicio, no se computarán, en ningún caso, como horas extraordinarias; ni servirán de compensación para posibles situaciones de defecto de horario. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el Concejal delegado de Personal, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del jefe inmediato.

Con carácter general, los periodos de trabajos que supongan sobrepasar el cómputo semanal de horas laborales establecido, se compensarán preferentemente con descansos adicionales y, sólo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º.- Compensación con descansos adicionales.

1.1. La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con dos horas de descanso.

1.2. Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando, respetando, en todo caso, la horario de obligada concurrencia.

1.3. En todo caso, habrán de disfrutarse en la misma semana o en la siguiente a aquella en que se realizó el exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

1.4. La denegación de las acumulaciones contempladas deberá ser motivada.

1.5. Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquéllos. La asistencia de dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

2º.- La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde al Alcalde, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el concejal Delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

* El informe del Jefe de Servicio favorable al reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios.

* El informe económico elaborado por el Sr. Interventor.

* Informe del Concejal delegado del Servicio que justifique el tipo de compensación aconsejable.

No podrán compensarse más de ochenta horas adicionales al año, salvo que aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, oídos previamente los sindicatos más representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya

realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la Orden de 28 de febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional:

Sólo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO A: 2.900.-PTAS.

GRUPO B: 2.300.-PTAS.

GRUPO C: 1.900.-PTAS.

GRUPO D: 1.500.-PTAS.

GRUPO E: 1.500.-PTAS.

POLICÍA LOCAL: 2.000.-PTAS.

El resultado de las cantidades expuestas para cada grupo, proviene de la aplicación de la siguiente fórmula:

HORA BASE:

$$\text{Sueldo Base} \times 14 + \text{Complemento Destino} \times 12 + \text{Completo. Espec.} \times 12$$

1.617

HORA EXTRAORDINARIA: Hora Base + 20%

Artículo 9.- Dietas, kilometraje y asistencias.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias.

Al personal de las categorías B, C, D y E se les pagará, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la Ley para los de categoría A.

Los trabajadores municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura de Personal dispondrá.

El importe de esta indemnización será el marcado legalmente. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

Cuando, por necesidades de los servicios, se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor.

En cuanto a la participación en Tribunales, Comisiones de Valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembros de los mismos la cuantía que corresponda por manutención, alojamiento, desplazamiento y/o asistencias, según lo dispuesto en la legislación vigente, siempre y cuando las pruebas selectivas a celebrar se hayan convocado para la contratación laboral de algún trabajador, o la provisión el propiedad de alguna plaza de funcionario.

La Corporación abonará los gastos de tramitación de las renovaciones de los carnets de conducir que resulten

necesarios a los funcionarios municipales para el desempeño de su función habitual y continuada, siempre que la posesión del citado carnet fuese un requisito exigible para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa en propiedad.

Artículo 10.- Jornada y horario.

10.1.- Anualmente se someterá al dictamen de la Comisión de Seguimiento, dentro del mes de enero, el calendario de horas de trabajo al año en cada uno de los colectivos. A tal efecto, el cómputo anual se fija como máximo en 1.627 horas y treinta minutos para todo el personal, con independencia de su realización en régimen de turnos, festivos, etc.

* Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral por el personal de este Ayuntamiento, éste instalará en todos los centros de trabajo un reloj, o el medio que se considere más adecuado.

* Se disfrutará de un descanso-almuerzo diario de 30 minutos, a disfrutar preferentemente entre las 9,30 y las 11,30 horas, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio quede desatendido. En los servicios en que se trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes.

* La jornada diaria tendrá una flexibilidad de 15 minutos a la entrada y 15 minutos a la salida, sin perjuicio del cumplimiento de cómputo anual.

* Los trabajadores que realicen su jornada en turnos, deberán conocer como máximo al 31 de enero de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previo dictamen de la Comisión de Seguimiento.

Sólo se permitirá esta modificación, sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, cuando concurran causas de fuerza mayor de carácter imprevisible.

* Del 15 de julio al 15 de agosto se reducirá el horario de salida de una hora diaria. Los colectivos que no puedan disfrutar se esta reducción de jornada por necesidades del servicio serán compensados con dos días de descanso.

*La jornada del lunes de "Carnaval", será de 9 a 13 horas, en los servicios cuya realización no suponga perjuicios para el normal desarrollo de su trabajo.

La reducción de jornada del Lunes de "Carnaval" no supondrá reducción en el cómputo anual.

* La Corporación aceptará los cambios de turnos entre los funcionarios que estén adscritos al mismo servicio y tengan la misma Categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por el respectivo Jefe del Servicio.

10.2. - El horario se establece en general en régimen de jornada continuada, siendo éste de 8,00 a 15 horas de lunes a viernes y de 17 a 19,30 horas los lunes. Se mantendrán los horarios específicos vigentes en los servicios municipales que así lo requieran.

Los sábados se cubrirán los servicios de registro e información, con un funcionario/a, que irá rotando, según la relación de empleados que figurará en el Negociado de Personal, siendo compensado con un día libre entre semana o los dos lunes siguientes en horario de tarde.

10.3.- En el caso de que se adoptaran otras medidas gratificables de reducción de jornada no recogida en este Acuerdo para determinados colectivos, dicho beneficio se extenderá al resto de colectivos del Ayuntamiento como mejor proceda, a través de la Comisión de Seguimiento.

10.4.- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas y media diarias de obligada

conurrencia para todo el personal, entre las 9,00 y las 14,30 horas.

La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veintisiete horas y media y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral, se podrá cumplir de lunes a viernes.

Para la aplicación de los horarios flexibles, deberá procurarse, en la medida de lo posible, limitar y concertar la parte variable, reduciendo el margen horario entre la horas de entrada y salida en la jornada de mañana, y agrupando en una o dos tardes el horario restante.

10.5.- Excepcionalmente se podrá establecer la jornada reducida de 30 horas semanales con la correlativa disminución de haberes, por motivos suficientemente justificados, de conformidad con la ley y con los apartados de este acuerdo.

10.6 Tendrán consideración de horas nocturnas, las trabajadas entre las 22,00 y las 6,00 horas.

10.7.- Tendrán consideración de horas festivas, las trabajadas entre las 0,00 y 24 horas de festivos y domingos.

10.8.- Tendrán consideración de jornada partida aquella en la que se da un descanso ininterrumpido de, al menos, 1 hora.

10.9.- A través de la Catalogación de los Puestos de Trabajo podrán determinarse puestos de trabajo con jornada laboral distinta a la normal, retribuyéndose esta circunstancia a través del complemento específico del puesto, en consideración a la especial dedicación que exige el mismo.

10.10.- El personal que trabaje de forma efectiva y continuada ante una pantalla de ordenador, dispondrá de un descanso retribuido de 10 minutos cada hora, de conformidad con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 11.- Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe máximo de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, que habrá de reintegrarse como máximo en catorce mensualidades. El límite presupuestario para este concepto será de 6.500.000.-Ptas., anuales para laborales y funcionarios.

En todo caso, dicho anticipo tendrá un límite máximo de 300.000.-ptas., por trabajador.

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cantidad máxima de 400.000.-ptas., (anticipo más préstamo), cuando el anticipo se solicite para adquisición de primera vivienda.

La adquisición de anticipos se realizará atendiendo a la posibilidad de liquidez en cada momento. Cuando existan más peticiones que crédito presupuestario, la Comisión de Seguimiento determinará cuál o cuáles de las peticiones se atienden por el Ayuntamiento.

El solicitante deberá aportar la documentación que pueda ser interesada por la Comisión de Seguimiento.

No se podrá conceder ningún anticipo mientras no se haya amortizado el anterior, sin poder utilizar uno para amortizar el otro. En todo caso, deberá justificarse la necesidad del gasto para el que se solicita el anticipo.

En el caso de los contratados laborales temporales, éstos podrán beneficiarse de los anticipos reintegrables siempre que existan garantías para la devolución del mismo.

En todo lo no previsto en este artículo en cuanto a procedimiento, justificación y demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 12.- Vacaciones, licencias y situaciones especiales.

12.1.- VACACIONES. De forma general, salvo en casos especiales, se establece como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales.

Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en un solo periodo, en dos de 15 días o en periodos de 7 días naturales seguidos, a elección del funcionario y condicionadas a las necesidades del servicio.

Los responsables del Servicio o Unidad elaborarán un Plan de Vacaciones, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, y las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

1º.- Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos 15 días.

2º.- Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante 15 días.

3º.- De forma rotativa anual.

En todo caso las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Los funcionarios solicitarán antes del 1 de marzo sus vacaciones, que se presentarán a la Comisión de Seguimiento y, junto con el Concejal de Personal, informará dichas solicitudes antes de la aprobación del Plan de Vacaciones por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento: dándose posteriormente curso y publicidad en cada servicio antes del 31 de mayo. Si no se solicitara en dicho plazo, el órgano municipal competente podrá decidir de oficio el Plan de Vacaciones.

Los Planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada Servicio o Unidad hay 1 ó 2 días de solapamiento entre el turno entrante y saliente, siempre que sea necesario.

Cualquier modificación posterior del Plan se comunicará a la Jefatura con diez días mínimos de antelación a su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. Cuando se disfruten en dos periodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfruten en periodos de siete días naturales seguidos, se computarán de lunes a domingo.

En aquellos casos en que el funcionario vea interrumpidas o pospuestas sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a un día más de descanso por cada semana interrumpida.

A todo el personal que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones en los citados meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se le compensará con siete días naturales continuos de permiso.

Excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe favorable de la Comisión de Seguimiento, se podrán autorizar por razones debidamente justificadas, que se disfruten las vacaciones fuera de las fechas establecidas en este artículo.

Cualquier acuerdo de modificación del Plan de vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica, con la sola excepción aplicable en el caso de liquidaciones practicadas con el personal laboral temporal.

En los casos en que un compañero de categoría inferior sustituya a otro compañero de categoría inmediatamente superior, para facilitar las vacaciones de este último, el primero cobrará, en concepto de complemento de productividad, la diferencia del complemento de destino y complemento específico de los respectivos puestos de trabajo.

El derecho a disfrutar vacaciones caduca con el año natural, sin que se pueda acumular a otros años, ni quepa compensación económica.

El periodo de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando, a la fecha del inicio de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, y cuando una vez iniciadas las mismas se produzca la situación anterior, siempre que la misma precise hospitalización.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fechas 19 de septiembre de 1994 y 27 de abril de 1995, así como en el Real Decreto 1.777/1994, de 5 de agosto, en materia de vacaciones permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

12.2. LICENCIAS Y PERMISOS. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos debidamente justificados y solicitados con antelación, salvo en casos urgentes:

a) Por nacimiento de un hijo, intervención quirúrgica, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días, cuando el suceso sea y se produzca en la misma localidad o en un radio de hasta 50 Km., cuatro días cuando el suceso sea en un radio de hasta 90 Km., y cinco días cuando el suceso se produzca en un radio superior a 90 km.

b) Por adopción de hijos y tramitación de separaciones, divorcio o nulidad matrimonial: 3 días.

c) Por traslado de domicilio: 2 días.

d) Por matrimonio de hijo, hermanos o padres: 1 día cuando se celebre en Águilas; y 2 días, cuando se celebre fuera del municipio.

e) Por matrimonio: 18 días (no pudiéndose acumular con las vacaciones).

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales: el tiempo necesario para acudir a los mismos, incluido el desplazamiento, si fuera necesario.

g) El/La funcionario/a con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones, o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria al principio o final de la misma.

En el caso de que ambos cónyuges trabajen, solamente uno de ellos podrá hacer uso de este derecho, justificándose por parte del otro cónyuge, mediante certificado de la empresa, que no disfruta de dicha hora.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o

psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral diaria en una hora, con la reducción proporcional de sus retribuciones. No será acumulable con la reducción del apartado anterior.

i) Durante el año, los funcionarios del Ayuntamiento de Águilas, tendrán derecho a disfrutar de 6 días de licencia o permiso retribuido por asuntos particulares (asuntos propios), no incluidos en los puntos anteriores, concediéndose, de forma general a petición expresa del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio. Estos días de asuntos propios no podrán acumularse a las vacaciones, y se disfrutarán en el mismo año, e incluso durante los primeros 15 días del año siguiente.

j) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los servicios de Registro General. A los funcionarios de este servicio se les computarán estos días como festivos trabajados a todos los efectos.

k) Se concederán permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, extendiéndose a los familiares de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad comunicándolo previamente al Jefe del Servicio correspondiente, y aportando la correspondiente justificación.

l) En casos excepcionales y por motivos muy justificados, se podrán conceder hasta diez días de licencia retribuida y cómputo de tiempo a todos los efectos.

m) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

n) Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe positivo del Jefe del Servicio y Concejal Delegado del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

o) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable mediante justificación para asistir a clases de preparación al parto.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán como días laborales los comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive. Para el personal que trabaje a turno, se entenderán como días laborales aquellos en que el trabajador no libre y en su calendario tenga que realizar sus funciones.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de septiembre de 1994 y 27 de abril de 1995, así como en el Real Decreto 1.777/1994, de 5 de agosto, en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

12.3 LICENCIAS ESPECIALES.- Los funcionarios municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer funcionaria, por la duración establecida en las Leyes, distribuida a opción de la interesada, y 365 días en cuanto a reserva del puesto de trabajo por excedencia desde la fecha del nacimiento.

b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio y voluntario/servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Durante este periodo recibirá las compensaciones económicas a que tenga derecho según las disposiciones legales vigentes.

c) Los funcionarios que pasen a la situación de servicios especiales, de conformidad con la Ley 30/1984, Real Decreto 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 365/95 y demás normativa aplicable.

d) Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Éstos serán siempre sin retribución y el total, cada dos años, no podrá ser superior a tres meses.

Artículo 13.- Ayudas de carácter asistencial.

13.1. En las situaciones de baja por enfermedad común o accidente no laboral, el Ayuntamiento abonará al funcionario el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias (excepción del complemento de productividad), siempre que se den inexcusamente estos dos requisitos:

a) Que la baja no supere los seis meses continuados o acumulados en cada año natural.

b) Que dicha situación se produzca en las dos primeras bajas de cada año natural, contabilizándose a efectos del cómputo del plazo de seis meses, los partes de consulta y hospitalización que no constituyan baja propiamente dicha.

Sin embargo aquellos casos que la I.L.T. conlleve hospitalización o intervención quirúrgica, se abonará al cien por cien de las retribuciones mientras dure la situación de baja (exceptuando el complemento de productividad). El Comité de Seguridad e Higiene valorará la gravedad de estas situaciones.

No obstante lo anterior, una vez obtenida el alta hospitalaria, el Ayuntamiento tan sólo seguirá abonando al funcionario dicho porcentaje hasta un máximo de seis meses siguientes a la obtención del alta hospitalaria.

Como regla general, a partir del sexto mes de baja común o accidente no laboral, el Ayuntamiento garantizará el 75% de las retribuciones básicas y complementarias (exceptuando el complemento de productividad), sin perjuicio de que los casos excepcionales no contemplados en los párrafos anteriores, puedan ser estudiados y resueltos por la Comisión de Seguimiento.

13.2. En todos los casos de baja por accidente laboral, la Corporación Municipal garantizará el 100% de las retribuciones básicas y complementarias, (incluido el Complemento de Productividad), mientras dure la situación de baja. En todo caso el responsable del Servicio o Area hará constar en el correspondiente parte de trabajo la confirmación de la citada baja laboral, así como la causa de la misma.

Para tener derecho a estas prestaciones, será imprescindible la justificación desde el tercer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación de baja médica, salvo en los procesos de larga duración superiores a un mes, en cuyo caso, la confirmación se realizará quincenalmente.

Semestralmente la Comisión de Seguimiento revisará la evolución de los índices de absentismos para que, comparándolos con la media del año anterior, se estudien y elaboren las propuestas de actuación que se consideren adecuadas. En todo caso, la Corporación se reserva la potestad de proponer para la negociación los sistemas de control que considere más adecuados para la disminución de dicho índice.

A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud, la Junta de Personal y la Comisión de Seguimiento recibirán mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

Artículo 14.- Fondo de ayuda social.

La Corporación garantiza para el año 2000, la cantidad de 6,7 millones de pesetas; y para el periodo 2001-2002, 7 millones de pesetas, para la creación y mantenimiento de un fondo de ayuda social a utilizar sólo para aquellos casos que sean de necesidad, por ser esa su razón de ser; y por tal motivo la citada cantidad será distribuida por la Comisión de Seguimiento caso por caso, observando los siguientes criterios:

AYUDA A TRABAJADORES CON HIJOS O CÓNYUGES DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.

* En los casos de hijos o cónyuges de funcionarios de este Ayuntamiento en que concurra la situación de disminuido, físico o psíquico, el solicitante percibirá la cantidad de 16.000.-ptas. mensuales por este concepto, al margen de las ayudas que puedan conceder otros Organismo Públicos.

Si concurriesen dos o más hijos en una misma unidad familiar, se abonarán 25.000.-ptas. mensuales por este concepto.

Las peticiones deberán ir acompañadas por el correspondiente informe médico del INSERSO, en el que se hará constar la deficiencia padecida, así como su grado.

La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de funcionarios municipales, sólo se devengará una ayuda.

AYUDA PARA PRÓTESIS, GAFAS Y SIMILARES:

Los funcionarios y los miembros de su unidad familiar (cónyuge e hijos hasta los 26 años), que no perciban ingresos por rendimientos del trabajo, tendrán derecho a una ayuda máxima por la cantidades a continuación se detallan en cualquiera de los conceptos siguientes:

a) Oculares:

- Gafas de lejos o cerca 9.000.-ptas.
- Gafas bifocales o progresivas. 13.000.-ptas.
- Gafas telelupa 25.000.-ptas.
- Renovación de cristales bifocales o progresivos, por cada uno 4.000.-ptas.
- Renovación de cristales telelupa, por c/u 6.000.-ptas.
- Renovación de otros cristales, c/u 2.000.-ptas.
- Lentillas, c/u 7.500.-ptas.
- Primas, c/u 5.000.-ptas.
- Lentes intraoculares 50.000.-ptas.
- Lentillas desechables (caja) 7.500.-ptas.
- Operaciones oculares con láser c/ojo 50.000.-ptas.

b) Auditivas y de fonación:

- Audífonos, cada uno- 45.000.-ptas.
- Aparatos de fonación 50.000.-ptas.

Gastos de reparación y/o mantenimiento (pilas, etc.) 50% del gasto efectivo con un máximo de 10.000.-ptas.

Tratamientos de Logopedia 50% del gasto efectivo con un máximo de 5.000.-ptas/mes y 50.000.-ptas. por la totalidad del tratamiento, hasta 50.000.-ptas.

c) Ortopedia y Podología:

- Calzado ortopédico (sólo establecimientos autorizados) 6.000.-ptas.
- Plantillas ortopédicas 2.500.- ptas.
- Otras prótesis y tratamientos podológicos no financiadas totalmente por el Régimen de la Seguridad Social

correspondiente 50% del gasto efectivo con un máximo de 10.000.-ptas.

Si el importe de los tratamientos, de las prótesis o de la asistencia, según factura, fuera inferior a las cuantías de las ayudas económicas establecidas, éstas se ajustarán a la cantidad realmente abonada por el solicitante.

Las ayudas por gafas y lentillas serán compatibles.

El plazo de renovación será de 1 año, previa presentación de la correspondiente prescripción médica.

Si concurriese que los dos miembros de la cadena familiar son funcionarios, tendrán derecho a percibir cada uno por separado la cantidad que establezca el vigente Acuerdo.

Estas ayudas se harán efectivas dentro del plazo máximo de 2 meses a partir de la solicitud.

Las solicitudes de ayudas que no estén definidas en este artículo serán estudiadas por la Comisión de Seguimiento, quien en su caso, determinará su concesión con cargo al apartado de "otras ayudas".

PRESTACIONES VARIAS:

a) Por nacimiento o adopción de hijos: La Corporación abonará a los funcionarios de este Ayuntamiento por este concepto la cantidad de 25.000.-ptas.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales, la ayuda por este concepto será de 25.000.-ptas. para cada uno.

La petición deberá efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del alumbramiento o adopción.

b) Por Matrimonio: 35.000.-ptas.

Si concurriese la circunstancia de que los dos fuesen trabajadores municipales, percibirán una ayuda por tal concepto de 35.000.-ptas. cada uno.

c) Por sepelio: La Corporación abonará a los familiares del funcionario fallecido, por este concepto, la cantidad de 45.000.- Ptas.

Todas estas ayudas se harán efectivas en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de solicitud.

d) La Corporación y los funcionarios del Ayuntamiento de Águilas, considerando que se debe dar ejemplo de solidaridad hacia los ciudadanos más desfavorecidos de nuestra sociedad, destinarán anualmente 100.000 Ptas., del Fondo de Ayuda Social a una ONG, que será aprobada por la Comisión de Seguimiento según los criterios que la misma establezca para la concesión de la citada ayuda.

AYUDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.- Esta modalidad consistirá en una ayuda de paga único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad del personal a la que se originen al empleado público gastos de la cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de prestación, los siguientes:

a) Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de Previsión Social correspondiente o que, aun siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria

b) Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

c) Gastos excepcionales por desplazamiento y/o alojamiento para recibir asistencia sanitaria efectuados por el interesado o acompañante.

d) Situaciones análogas a las anteriores en las que se originen al empleado público gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

Artículo 15.- Becas.

Con el fin de promover la formación de los funcionarios y sus hijos, se establecerán ayudas para becas, a distribuir por la Comisión de Seguimiento a los siguientes colectivos:

a) Personal funcionario al que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas.

b) Hijos, tutelados legales y huérfanos del personal citado en el apartado a), integrados en la unidad familiar, que sean menores de 26 años en el momento de la solicitud.

Se concederán ayudas para aquellos estudios que correspondan a un plan aprobado por la Consejería de Educación y Cultura, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial expedido por dicha Consejería.

Se concederán ayudas para los siguientes estudios y conceptos:

A) Estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, Estudios de Bachiller y Formación Profesional o equivalente.

B) Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

C) Estudios Universitarios.

D) Acceso a la Universidad para mayores de 25 años

E) Idiomas en Centros Oficiales.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

En ningún caso se concederán ayudas para aquellos estudios que supongan la obtención de titulación de nivel equivalente o inferior a la que se posea, o que no estén contemplados en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90, de 28 de junio.

Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

1) Funcionarios:

* Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de matrícula y adquisición de libros. Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

1.1. Gastos de matrícula universitaria: Hasta el 50 % del importe de las tasas precios que se hayan de satisfacer.

1.2. Adquisición de libros y material de enseñanza: Hasta el 20% del importe de la matrícula universitaria.

1.3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Módulos-Formación Profesional o Equivalentes le será concedida una ayuda de 10.000 ptas. Para libros y material de enseñanza.

1.4. Acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Hasta el 50% del importe de las tasas o precios públicos que se hayan de satisfacer.

2) Hijos, tutelados legales y huérfanos, de los anteriores, integrados en la unidad familiar, que sean menores de 26 años y no estén ubicados en el momento de la solicitud, o que sean mayores incapacitados.

2.1. Ayudas para material didáctico y libros de estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, estudios de Bachiller y Formación Profesional o equivalente, 10.000.- Ptas.

2.2. ayudas para matrículas universitarias: Importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer con un máximo de

50.000.- Ptas. En el caso de asignaturas sueltas, se abonarán 7.000.- Ptas. Por asignatura y hasta un máximo de 50.000.- Ptas.

Todos los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita ayuda.

b) No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

c) Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

d) No podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas becarias:

1º.- La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

2º.- Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios por otra Entidad u Organismo.

3º.- Cursar estudios distintos de aquellos para los que se les haya concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, sin haberlo comunicado a la comisión de seguimiento.

4º.- Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado la correspondiente comunicación.

5º.- No presentar los correspondientes justificantes de pago, en el supuesto de que se hubiese optado por el pago fraccionado de la matrícula.

El hecho de incurrir en alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, podrá suponer además, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes de ayudas al estudio del personal: posteriormente se atenderán las ayudas para Educación Especial: por último, las destinadas a hijos, tutelados legales y huérfanos.

Si resultase que la cantidad global destinada a esta ayuda fuera insuficiente, se establecerá un orden de prioridad en función de la renta neta per cápita de la unidad familiar.

La comisión de Seguimiento será la encargada de convocar y resolver todo lo referente a estas ayudas, destinándose a las mismas la cantidad de 800.000.- Ptas., con cargo al Fondo de ayuda social.

La cantidad que pudiera sobrar se acumulará a la prevista para tales fines en el ejercicio siguiente.

Artículo 16.- Premio antigüedad, méritos y distinciones.

La Comisión de Seguimiento elaborará unas bases para la concesión de méritos y distinciones para los trabajadores jubilados de este Ayuntamiento, que serán aprobadas por el Pleno.

En la adjudicación anual de nichos del cementerio Municipal se reservará como máximo el 10 % de los que se construyan para funcionarios, no pudiendo optar a más de dos por funcionario.

A partir de los 62 años de edad y siempre que se hayan prestado en el Ayuntamiento de Águilas, 20 años de servicios ininterrumpidos, o 25 años acumulados, los funcionarios municipales gozarán de quince días extra de vacaciones anuales hasta su jubilación.

Los trabajadores recibirán en el mismo momento de la jubilación, cualquiera que sea su causa, una paga única de 130.000.- Ptas.

El día 22 de mayo (Festividad de "Santa Rita"), la Junta de Personal organizará una comida de hermandad, donde se homenajeará a todos los funcionarios que se hayan jubilado durante el año anterior a dicha festividad.

El Ayuntamiento se compromete a abonar los gastos que origine la organización de dicho acto y la comida de los homenajeados, corriendo por cuenta propia la comida del resto de los asistentes.

Artículo 17.- seguro de vida y accidente.

17.1.- De Vida: La Corporación mejorará las condiciones del actual seguro de accidente para todo el personal del ayuntamiento.

En el procedimiento de licitación pública y en la adjudicación del contrato, el ayuntamiento dará participación a las Organizaciones sindicales.

17.2.- De Responsabilidad Civil: El Ayuntamiento de Aguilas, garantiza a todos los funcionarios un seguro de responsabilidad civil, cubriendo el Ayuntamiento los gastos y riesgos que se deriven del ejercicio normal de las funciones del personal funcionario.

17.3.- Plan de Pensiones: El ayuntamiento se compromete a estudiar para todo el personal la contratación de un plan de pensiones individual, promovido por el propio Ayuntamiento, que consistirá en una aportación económica a determinar por el funcionario y mes.

En el procedimiento de licitación pública y la adjudicación del contrato, el Ayuntamiento dará participación a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 18.- jubilación anticipada.

Con el fin de favorecer el empleo, la jubilación será obligatoria a partir de la edad en la que se pueda tener perfeccionado el derecho a la pensión máxima de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes cantidades mínimas obligatorias de compensación de jubilaciones voluntarias a partir de los 60 años, para aquellos funcionarios que reúnan el requisito de al menos, 15 años de antigüedad en el Ayuntamiento:

60 años: 5.000.000.- Ptas.

61 años: 3.500.000.- Ptas.

62 años: 2.200.000.- Ptas.

63 años: 1.500.000. Ptas.

64 años: 1.000.000.- Ptas.

Tales cantidades pactadas no limitan al Ayuntamiento el poder negociar coyunturalmente importes superiores a de forma individualizada, si el caso lo requiere.

El presente artículo será redactado sobre la base de la jubilación forzosa a los 65 años. En caso de modificarse la edad de jubilación, se modificará el presente artículo en la misma proporción que la reducción correspondiente.

La solicitud de jubilación voluntaria deberá efectuarse con una antelación de 3 meses a la fecha prevista de jubilación.

Artículo 19.- Trabajadores con merma física.

La Corporación intentará, siempre que sea posible, que los funcionarios municipales de Servicios Especiales, que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que

conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo: ello, a ser posible dentro del mismo servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social, Comisión de Salud Laboral y Comisión de Seguimiento.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 20.- Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

Artículo 21.- Certificación de salario.

El ayuntamiento facilitará a todos los funcionarios municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

Artículo 22.- Retirada de permiso de conducir.

En el caso de que a un chófer del ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

CAPÍTULO IV. SALUD LABORAL, SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 23.- Seguridad y salud laboral.

23.1. Seguridad y Salud Laboral: Se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como en lo que se disponga en los Reglamentos que desarrollen en la mencionada Ley.

23.2. Comité de salud Laboral: El Ayuntamiento se compromete a construir el comité de Seguridad Laboral, según la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

23.3. Designación de Delegados: Tanto en la designación de los Delegados de Prevención como el número de horas disponibles por los mismos, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en la materia.

23.4. Se dotará de una cantidad anual para los gastos que el comité tenga en el ejercicio de sus funciones. Dichos gastos serán justificados por quien los realice.

23.5. Cada año se procederá a la realización de un examen de salud laboral a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Aguilas; ampliándose el mismo, en el caso de la Policía Local, también a un test psicotécnico.

Artículo 24.- Prendas de trabajo.

El Ayuntamiento dotará al personal de oficios (Servicios Especiales), con dos equipaciones completas de invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas.

En el Anexo II de este acuerdo figura el Reglamento de Vestuario que ha de regir, en cuanto las reglas de su renovación, adquisición, etc.

El Comité de Seguridad e higiene será el competente para el estudio de las prendas y herramientas necesarias para cada colectivo.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.

25.1.- DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.-

* Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, a la Ley 9/87, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como demás normas vigentes.

*La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado, para que la Junta de Personal ejercite las funciones que le son propias.

*Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además, a la Junta de Personal se le dotará anualmente con 35.000.- Ptas. Para gastos de material, a justificar conveniente. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación.

*Asimismo la Corporación dotará con un fondo de Ayuda a las Organizaciones Sindicales que tengan representación en la Junta de Personal, de 50.000.- Ptas. Anuales, a distribuir entre las referidas Organizaciones, quienes los distribuirán entre ellas en orden a la proporción obtenida en las elecciones sindicales. El gasto de estas cantidades deberá justificarse convenientemente.

*En los permisos a los que se refieren las Resoluciones de 19 de septiembre de 1994 y 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación en cada caso del medio de prueba adecuado.

*A fin de obtener una mejor gestión de personal, los representantes sindicales, delegados de personal, miembros de la Junta de Personal y del Comité de empresa, deberán justificar en la Oficina de Personal, mediante la documentación necesaria, tareas y el tiempo que han necesitado emplear para atender funciones sindicales, especificando si son de carácter permanente o no, en concepto de "permiso para funciones sindicales".

*En consonancia con la jurisprudencia vigente, los representantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la Ley establece a favor de los mismos, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

*Asimismo, cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado sindical, el cual dispondrá de veinte horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical, tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

*En ningún caso se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la Junta de Personal y Secretario de alguna sección sindical, ya que la Ley reconoce un número determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa.

*El disfrute de las horas sindicales será comunicado por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la concejalía de Personal o al Jefe del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia, se podrán tomar sin previa notificación y, en todo caso,

se comunicará y justificará con posterioridad, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su incorporación al trabajo.

*La acumulación de horas sindicales en algún representante a favor de otro se llevará las peculiaridades de esta actividad, serán compensadas con horas de descanso, respetándose en todo caso el cupo de veinte horas mensuales que la Ley reconoce con carácter ordinario.

25.2. Garantías Sindicales:

*Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical tendrá podrá ser discriminado, ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

*Todo miembro de una Sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

*Las Secciones sindicales y la Junta de personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo Carácter en los tablones que, a tal efecto, deberán establecerse en todos los centros de trabajo.

*Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

*Los asesores de las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a las que fuesen convocados.

*Las Secciones sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

*El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

*Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones por motivos sindicales.

*En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las Secciones sindicales y el resto a los Delegados o Junta de Personal.

Artículo 26.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como el seguimiento de este Acuerdo, se constituirá una comisión de Seguimiento compuesta por:

*Un representante, titular y suplente, por cada Sección Sindical firmante del Acuerdo.

*Un representante designado por la Junta de Personal.

*En la misma proporción, miembros designados por la Corporación.

Las Reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias las convocará la Corporación mensualmente; y las extraordinarias, podrán ser convocadas a petición de cualesquiera de las partes, con una antelación de tres días, adjuntando el orden del día de la sesión.

La interpretación de asuntos de importancia que pueda resolver la Comisión de Seguimiento, podrá remitirse a la Mesa negociadora que se reunirá en un plazo de 15 días. Sólo en el caso de no llegar a acuerdos negociados, las partes podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la consecución de sus dos objetivos.

Artículo 27.- Publicidad.

El presente Acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comprometiéndose la Corporación a remitir copia a cada uno de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

La entrada en vigor del Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal de este Ayuntamiento (2000-2002) será a partir del día 1 de enero del año 2000, excepto en lo relativo al concepto de retribuciones por Servicios Especiales, que quedará en suspenso mientras no se apruebe la Revisión y catalogación de los Puestos de Trabajo.

Disposición final.

A todos los funcionarios del Ayuntamiento de Águilas les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera mejorar el presente Acuerdo.

Los Representantes de la Junta de Personal, Secciones Sindicales y la Corporación Municipal, mediante el presente Acuerdo de condiciones de trabajo, dejan abierta la posibilidad de realizar pactos o acuerdos futuros referentes a los posibles cambios para mejorar las condiciones de trabajo, así como negociar en caso de modificación de honorarios, funciones o turnos, las retribuciones que en su día correspondieran por estos motivos.

En lo no previsto en el presente Acuerdo será de aplicación la siguiente normativa:

*Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

*Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

*Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de Seguridad.

*Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

*Ley 4/1998, de 22 de julio. De Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

·Ley 7/1990, de 19 de julio (BOE nº 173, de 29 de Julio).

·Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

·Real Decreto 1.777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

·Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la función Pública.

·Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración general del Estado.

·Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

·Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, (arts. 18 a 42. 106. Disposiciones adicionales 2.ª y 4.ª a 7.ª 18.ª disposiciones transitorias 1.ª 3.ª a 5.ª).

·Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

·Real Decreto disposiciones complementaria vigentes sobre la materia del Estatuto funcional.

ANEXO I**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.**

Artículo 1.- Concepto.- Se considerará "ayuda de carácter excepcional" aquella destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad el personal, en la que se originen al empleado público gastos de cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a la mencionada prestación los siguientes:

1.1.Tratamientos médicos e intervención quirúrgica de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de prevención social correspondiente o que aun siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

1.2.Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

1.3.En situaciones análogas a las anteriores en las que originen al empleado gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

*En cualquier caso si el supuesto de necesidad está financiado total o parcialmente por el Régimen de la Seguridad Social al que pertenezca el empleado público, deberá solicitarlo previamente ante la unidad del mismo.

Artículo 2.- Ámbito Personal. Podrá solicitar esta modalidad de ayuda el personal al servicio de este Ayuntamiento de Águilas, que expresamente quede incluido en el presente convenio.

Artículo 3.- Solicitudes y Documentación.- Junto con la instancia normalizada, deberá presentarse la siguiente documentación:

3.1. Fotocopia compulsada del libro de familia.

3.2. Fotocopia compulsada de la totalidad del documento de la declaración de I.R.P.F., correspondiente al último ejercicio de todas las personas que componen la unidad familiar.

3.3. Certificado de convivencia.

3.4. Facturas originales justificativas del gasto.

3.5. Declaración jurada de no percibir prestación, por las causas expuestas, de otro organismo o entidad pública o privada.

3.6. Documentación acreditativa de haber acudido a la red de asistencia sanitaria del régimen de previsión social al que pertenezca el empleado público, y del hecho o circunstancia que motive la conveniencia de no haber empleado los medios de la misma. Dicha se efectuará mediante informe del centro sanitario o de la Entidad Gestora de prestaciones sanitarias.

Artículo 4.- Plazo de presentación de Solicitudes.

4.1. La presentación de solicitudes podrá hacerse a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo de forma oficial.

4.2. Las solicitudes de ayudas están previstas para gastos producidos en el ejercicio corriente. En el caso de producirse en el último mes del año en curso, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, desde el 31 de diciembre.

Artículo 5.- Evaluación de solicitudes y propuesta de concesión.- La evaluación se hará trimestralmente por la Comisión de Seguimiento, salvo caso de urgente necesidad en los que convocará la comisión de forma extraordinaria para tratar los mismos. El criterio para la concesión de ayudas será el de la renta de la unidad familiar. Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.- La cuantía de las ayudas de carácter excepcional, que será como máximo de 600.000.-Pts., justificados, según el siguiente cuadro:

RENTA UNIDAD FAMILIAR	CUANTIA DE LA AYUDA
Entre 2.000.000 y 2.500.000 Ptas	hasta el 70 %
Entre 2.501.000 y 3.500.000 Ptas.	hasta el 40 %
Más de 3.501.000 Pts.	hasta el 20 %

Artículo 7.- Incompatibilidades y Responsabilidad.-

7.1. Sólo podrá obtenerse una ayuda de carácter excepcional por cada ejercicio económico.

7.2. Una vez atendidas todas las solicitudes de ayuda de acción social que reúnan los requisitos exigidos, si en la partida presupuestaria destinada a la financiación queda saldo disponible, y siempre que no existan otros compromisos pendientes con cargo a la misma, la comisión de Seguimiento en la última sesión del ejercicio económico podrá distribuir de forma motivada dicho remanente entre aquellas solicitudes concedidas durante el año, sin atender al límite máximo establecido de 600.000.- Ptas., por la especial gravedad del supuesto planteado u otras circunstancias concurrentes que acentúen la situación extrema de necesidad.

Artículo 8.- Forma de cobro.- Las ayudas concedidas se harán efectivas mediante ingreso en la nómina correspondiente al mes siguiente al de su aprobación.

ANEXO II

REGLAMENTO DE VESTUARIO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal funcionario y/o laboral de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Duración.- La duración del presente Reglamento será definida. Para su modificación será necesario un acuerdo de la Comisión de Seguimiento en tal sentido.

Artículo 3.- Entrega.

3.1. Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento se entregarán el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento. La entrega de la nueva prenda, se hará canjeándola por la prenda usada.

3.2. Las prendas serán recogidas en las distintas Jefaturas o Áreas de Servicio.

3.3. Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Ayuntamiento y servicio al que pertenece. Dicho logotipo, deberá ser fijado por el Ayuntamiento.

3.4. Las prendas o efectos que por su caso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán

repuestos por el Ayuntamiento lo antes posible: siendo indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

Artículo 4.- Idoneidad.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral emitirá un informe sobre idoneidad de las distintas prendas y efectos, antes de que el Ayuntamiento adjudique definitivamente su compra.

Artículo 5.- Uso y conservación.- El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera de las horas de trabajo.

El responsable inmediato del servicio, obligará al personal a su cargo al uso de las prendas facilitadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gratuidad.- El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios, que a continuación se detallan, de forma gratuita.

Artículo 7.- Caso de jubilación del trabajador.- en el caso de jubilación de cualquier trabajador, y según la fecha en que se produzca la misma, se estudiará por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, la entrega del vestuario necesario para el periodo que permanezca en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.

En cualquier caso, deberá devolver al Ayuntamiento las prendas de trabajo que pudieran resultar útiles al servicio, una vez consumada la jubilación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2925 Anuncio de notificación de la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del expediente 348/97.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a D. Miguel Urrea Hernández, cuyo último domicilio conocido es calle Primavera, 18, de Mazarrón (Murcia), que con fecha 15 de noviembre de 1999, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

“Visto el escrito presentado por D. Miguel Urrea Hernández, en nombre de la mercantil COMAZA, S.L., por el que interpone recurso ordinario contra la Resolución del Director General de Protección Civil y Ambiental, de fecha 14 de agosto de 1998, recaída en el expediente 348/97, el informe emitido por la citada Dirección General, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la resolución referenciada, la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, tras ser tramitado el correspondiente expediente n.º 348/97, emitió la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto «Ciudad del Ocio», en el término municipal de Mazarrón, solicitado por COMAZA, S.L.

SEGUNDO.- Contra dicha Resolución, notificada al interesado con fecha 4 de septiembre de 1998 y publicada en el BORM n.º 279, de 2 de diciembre de 1998, se interpone por éste recurso ordinario, en el que, en síntesis, alega que se ha producido resolución favorable por silencio administrativo y que la vaguedad e indefinición de los conceptos utilizados para informar desfavorablemente, así como la utilización de términos genéricos, le ha provocado indefensión.

TERCERO.- El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido, para su resolución, por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El examen de las cuestiones formales que el presente recurso plantea, con carácter previo al de las cuestiones de fondo, conduce a declarar su inadmisibilidad. A tal conclusión se llega necesariamente del análisis de la verdadera naturaleza de la declaración de impacto ambiental (en adelante DIA).

La DIA constituye un trámite dentro del procedimiento principal destinado a autorizar o realizar las obras cuyos proyectos precisan de aquella, no siendo susceptible de impugnación autónoma, pudiendo tener lugar su revisión únicamente al impugnarse la resolución sustantiva.

La Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, sobre evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su artículo 2.2 establece que la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente podrá integrarse en los procedimientos existentes de autorización de los proyectos en los Estados miembros, añadiendo el artículo 6.1, que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades que puedan estar interesadas en el proyecto, debido a su responsabilidad específica en materia de medio ambiente, tengan la posibilidad de dar su dictamen sobre la solicitud de autorización

La citada Directiva se refiere reiteradamente al concepto de evaluación, en el que no integra un componente de decisión propiamente dicha, así como tampoco condiciona su tratamiento procesal, limitándose a establecer la obligación de sometimiento de determinados proyectos a una previa evaluación de su repercusión sobre el medio ambiente y la necesaria toma en consideración de ella en el marco del procedimiento de autorización, entendiendo como autorización, la decisión de la autoridad o de las autoridades competentes que confiere al maestro de obras el derecho a realizar el proyecto.

La transposición de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español se realiza mediante el Real Decreto Legislativo 1.302/86 de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que

en su artículo 1 establece que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad, comprendida en el anexo del presente Real Decreto Legislativo, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición.

A continuación, el artículo 3 inserta la evaluación de impacto ambiental en los procedimientos existentes para la autorización de los proyectos tal y como posibilitaba la Directiva 85/337/CEE, al prescribir lo siguiente 1. El estudio de impacto ambiental será sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto a que corresponda, y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan.

2.- Si no estuviesen previstos estos trámites en el citado procedimiento, el órgano ambiental procederá directamente a someter el estudio de impacto a un período de información pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos.

Continuando el artículo 4 en el mismo sentido, con el siguiente tenor:

1.- Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano competente remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que éste formule una declaración de impacto ambiental en la que determine las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. En caso de discrepancia entre ambos órganos resolverá el Consejo de Ministros o el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, según la Administración que haya tramitado el expediente.

Los preceptos transcritos, en orden al análisis de su concepto y naturaleza de la DIA, son completados por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En orden a su definición conceptual, el artículo 1 establece que la declaración de impacto es el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente, en el que, conforme al artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. Señalando el artículo 5 que se entiende por evaluación de impacto ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos...

En orden a su naturaleza, el Reglamento dispone que con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte ..., el órgano competente remitirá el expediente al órgano administrativo de medio ambiente ..., al objeto de que éste formule una declaración de impacto en la que se determine las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (artículo 16). La declaración de impacto ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que deba realizarse. Las condiciones, además de contener especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente, formarán un todo coherente con las exigidas para la

autorización del proyecto ... (artículo 18). La declaración de impacto ambiental se remitirá al órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa de autorización del proyecto (artículo 19). A todos los efectos y, en especial, a los de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental, el condicionado de ésta tendrá el mismo valor y eficacia que el resto del condicionado de la autorización (artículo 27). En caso de discrepancia entre el órgano con competencia sustantiva y el órgano administrativo de medio ambiente respecto de la conveniencia de ejecutar el proyecto o sobre el contenido del condicionado de la Declaración de impacto, resolverá el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, según la Administración que haya tramitado el expediente (artículo 20).

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia establece en su punto 2, Cuando en el procedimiento de impacto ambiental, el órgano sustantivo y el ambiental sea la Consejería de Medio Ambiente o cuando la actividad a que se refiere el proyecto no requiera autorización sustantiva, la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de recurso independiente. A "sensu contrario", cuando la actividad requiere autorización sustantiva, como sucede en el proyecto que ha sido objeto de la DIA contra la que se ha interpuesto el presente recurso, ésta se integra en la autorización sustantiva, no siendo susceptible de impugnación autónoma e independiente.

En consecuencia la legislación comunitaria, la estatal básica y la propia de la Comunidad Autónoma más arriba analizadas, revelan el carácter instrumental y de trámite de la evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia de la DIA, en un procedimiento administrativo principal o sustantivo.

Este carácter resulta de la inserción de la evaluación de impacto ambiental (y por tanto también de la declaración de impacto ambiental) en el procedimiento sustantivo que corresponda para la autorización o realización del proyecto examinado en la referida evaluación, extremo que queda de manifiesto en los preceptos que han sido transcritos, de modo que los preceptos contenidos en la sección tercera del capítulo II del Reglamento bajo la rúbrica «Procedimiento» se refieren a ciertas peculiaridades derivadas de la tramitación de los estudios que constituyen la evaluación del impacto, sin que conformen realmente un procedimiento administrativo autónomo o independiente del sustantivo, no reconociéndose, por ello, las facultades de resolución en el procedimiento a los órganos competentes en materia de medio ambiente, sino a aquellos a quienes compete la tramitación del procedimiento sustantivo.

La DIA no se configura propiamente como un acto autorizatorio más, que en concurrencia con otro u otros haya de obtenerse para que el proyecto pueda ser llevado a cabo; este queda sujeto a un único acto autorizatorio que integrará en su contenido las determinaciones de la DIA o las del Consejo de Gobierno, en caso de discrepancia, determinaciones o condiciones, que se integran en el acto autorizatorio formando un todo coherente con las exigidas para la autorización del proyecto, teniendo el mismo valor y eficacia que el resto del condicionado de la autorización.

El contenido de la DIA no constituye, por tanto, la decisión última de la Administración, ni acerca de la conveniencia de ejecutar el proyecto ni acerca tampoco de las condiciones medioambientales a que haya de sujetarse.

Como ha manifestado el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de noviembre de 1998, el legislador ha optado por configurar la

DIA como un acto que, no obstante, su esencialidad, participa de la naturaleza jurídica de los actos de trámite o no definitivos, que se integra en el procedimiento sustantivo como parte de él, para que sea tomado en consideración en el acto que le ponga fin, el cual, sin embargo no queda necesariamente determinado, ni en el sentido de la decisión, autorizatoria o denegatoria, ni en el del contenido de las condiciones de protección medioambiental por la conclusión o juicio que en aquella se haya alcanzado.

Su carácter, y las consecuencias del mismo en cuanto a la no susceptibilidad de impugnación autónoma de la DIA con independencia de la resolución que recaiga en el procedimiento sustantivo, no resulta desvirtuado por la obligación de publicidad establecida en el artículo 22 del Reglamento, por cuanto que la publicidad no se establece en el referido artículo como requisito de eficacia, siendo posible en nuestro ordenamiento que a la vista de la transcendencia de una determinada actuación, trámite o estudio, la norma reguladora correspondiente ordene su publicación, sin que ello afecte a su naturaleza.

Todo lo expuesto conduce a la necesaria conclusión de que la DIA se concibe y regula en el Reglamento como un acto de trámite que, emanado del órgano administrativo competente en materia de medio ambiente, va a tener una especial influencia y transcendencia en la resolución final que se adopte, pero sin que esta transcendencia desfigure su naturaleza instrumental o de actuación de trámite, interpretación confirmada, de forma expresa, por el artículo 20 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Esta naturaleza encaja perfectamente en la función que desempeñan dentro del procedimiento administrativo, los actos de trámite, que se caracterizan porque preparan y hacen posible la decisión, dirigiéndose al mejor acierto de ésta, por lo que, conforme a la doctrina jurisprudencial, es al recurrir la resolución- acto decisorio del procedimiento, cuando podrán suscitarse las cuestiones relativas a la legalidad de los actos de trámite.

No desvirtúa esta naturaleza el error cometido por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, cuando reseña en la Resolución de 14 de agosto y en la publicación de la declaración de impacto ambiental, 2 de diciembre del mismo año, que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario, puesto que el expresado error no puede constituir fundamento jurídico en orden a variar la naturaleza de la misma ni ha causado indefensión al recurrente en cuanto no le ha impedido al Sr. Urrea Hernández recurrir el acto o actos resolutorios del Ayuntamiento de Mazarrón en relación al otorgamiento de la licencia o licencias correspondientes a las actividades contenidas en el proyecto, error que se corrige de oficio en la presente Resolución.

Segundo.- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Tercero.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada por el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 14-7-99) en relación con el Decreto 63/1996, de 2 de agosto, (B.O.R.M. de 17-8-96), por

el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por D. Miguel Urrea Hernández, en nombre de la mercantil COMAZA, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de fecha 14 de agosto de 1998, recaída en el expediente 348/97, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Primero de la presente Propuesta, corrigiéndose de oficio el error en el que recae la mencionada Resolución en el sentido expuesto en el mismo Fundamento”.

Contra esta Orden de fecha 15 de noviembre de 1999, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de marzo de 2000.—La Vicesecretaria, **María Luisa Ramos García**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2926 Anuncio por el que se notifica a los titulares de los cotos que a continuación se relacionan, el pago de la matrícula anual correspondiente al año 1999.

Relación de titulares de cotos privados de caza de la Región de Murcia, que han resultado desconocidos o ausentes y que a través de este “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, se procede a su notificación de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que sea igualmente notificada por medio de tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos:

Nº. Expediente; Nº coto; Año; Pesetas; Nombre; Último domicilio; Población.

—1586; 11520; 1999; 18270 Ptas; Sixto Pers Calopa; Angli, 8-Bis3º; Barcelona.

—2013; 11923; 1999; 17640 Ptas; El Muntalejo, S.L.; San Bernardino, 117; Madrid.

—1726; 11647; 1999; 16380 Ptas; Antonio Ruiz Alacid; Divina Pastora, 11; Fortuna; Murcia.

—1469; 11406; 1999; 37800 Ptas; Sebastián López Chuecos; Juan Carlos I, 55; Lorca; Murcia.

—1165; 11100; 1999; 18900 Ptas; José Martínez Fueyo; Finca el Algibejo; Lorca; Murcia.

—76; 10051; 1999; 19278 Ptas; José Conesa López; Paseo de Rosales, 30; Molina de Segura; Murcia.

—2048; 11958; 1999; 32193 Ptas; Francisco Pozo García; Alfonso Zamora, 19; Caravaca de la Cruz; Murcia.

Se significa que el ingreso podrá llevarse a cabo en cualquier oficina de Caja-Murcia, en los siguientes plazos:

A: Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B: Notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El importe deberá ser ingresado en Caja-Murcia y presentando justificante de pago (color blanco) en la Dirección General de Medio Ambiente (Sección de Gestión de Caza y Pesca), sita en calle Alfareros, 4, 30005 Murcia.

Se significa que el impago de la matrícula anual llevará consigo la anulación del acotado.

Murcia, 18 de febrero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

2921 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 38/00.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de placas radiológicas y líquidos de revelado con destino al Hospital Los Arcos.

b) Número de unidades a entregar:

c) División por lotes y número:

d) Lugar de entrega: Hospital Los Arcos. Paseo de Colón, 52. 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA.

e) Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: estimado: 9.628.558 pts. (57.868,80), para el año 2000.

5.- Garantías.

Provisional: No precisa.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Sección Contratación).

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Teléfono: 968/36 20 74

e) Telefax: 968/36 66 54

f) Internet: <http://www.carm.es>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, hasta las 14 horas del último día.

b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2º Domicilio: Ronda de Levante, 11 planta baja.

3º Localidad y código postal: 30008 Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- Apertura de las proposiciones

a) Entidad: Servicio Murciano de Salud.

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, 3ª planta.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: Trece horas

10.- Otras informaciones

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 6 de marzo de 2000.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena

2765 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

NIF: B30727853.

Razón social: América 98, S.L.

Domicilio fiscal: Avda. América, n.º 7. Cartagena.

Impuestos y ejercicios: Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2.º trimestre de 1998 al 1.º trimestre del 1999.

Procedimiento: Actuaciones de comprobación e investigación.

Fase: Notificación de la realización del trámite de audiencia previo, conforme al artículo 21 de la Ley 1/98, de Derechos y Garantía de los Contribuyentes, y firma de Actas por los impuestos y periodos referidos, al día siguiente del término del plazo del trámite de audiencia.

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Secretaría Administrativa de Inspección. Delegación de la AEAT en Cartagena. C/ Campos, n.º 2, 1.ª planta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado, a los efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 15 de febrero de 2000.—La Inspectora Jefe, M.ª Dolores Ortega García.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena

2764 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

NIF: B30715197.

Razón social: Copruna, S.L.

Domicilio fiscal: C/ Sta. Eulalia, Los Dolores. Cartagena.

Impuestos y ejercicios: Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 4.º trimestre de 1996 al 4.º trimestre del 1998.

Procedimiento: Actuaciones de comprobación e investigación.

Fase: Notificación de la realización del trámite de audiencia previo, conforme al artículo 21 de la Ley 1/98, de Derechos y Garantía de los Contribuyentes, y firma de Actas por los impuestos y periodos referidos, al día siguiente del término del plazo del trámite de audiencia.

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Secretaría Administrativa de Inspección. Delegación de la AEAT en Cartagena. C/ Campos, n.º 2, 1.ª planta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado, a los efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 15 de febrero de 2000.—La Inspectora Jefe, M.ª Dolores Ortega García.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2767 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B30522080	TRANSARHURE S.L.	Acuerdo acta de disconformidad y acuerdo de expediente sancionador con sus correspondientes documentos de ingreso.
B30419857	ISALURE S.L.	Acuerdos actas de disconformidad y acuerdos de expedientes sancionadores con sus correspondientes documentos de ingreso.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 25 de febrero del 2000.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2766 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos

administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. C/ Santo Domingo, 11. LORCA.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B30502470	FRUTAS T.T.T. S.L.	Citación Tributaria I.V.A. e Impuesto sobre Sociedades año 1996.
B30469662	INTERNACIONAL DE EXPORTACIONES DE ALHAMA S.L.	Citación Tributaria I.V.A. e Impuesto sobre Sociedades año 1996.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 25 de febrero del 2000.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2768 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
22437183Q	EDUARDO MOROTE BLEDA	Comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de investigación y comprobación.
29037395X	JOSEFA HORTELANO MARTINEZ	Comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de investigación y comprobación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 25 de febrero de 2000.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 1 de febrero de 2000.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

2763 Pago de intereses de demora.

Expediente: P=15-2.

Clave: 07.100.160/3602.

Obra: Proyecto 12/88 de la Presa del Carcabo. Ocupación temporal del monte público denominado «Almorchón», Los Losares y Solana de la Palera n.º 43 y 45 del C.U.P.

Término municipal: Cieza (Murcia).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 1 de febrero de 2000, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

Ayuntamiento: Cieza.

Día: 7.

Mes: Abril 2000.

Hora: 11,30.

Ministerio de Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

2906 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre del «Proyecto Básico de Toma de Agua de Mar en El Fangal, Escombreras, término municipal Cartagena (Murcia).

De conformidad con los artículos 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y 146 del Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre y se somete a información pública el Proyecto promovido por AES Energía Cartagena, S.R.L.

El Proyecto estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Murcia, Avenida de la Fama, s/n «Edificio Línea», 1.ª planta, en Murcia, en horario hábil de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que estime oportunas.

Murcia, 18 de febrero de 2000.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

2636 Juicio ejecutivo 278/95.

Doña María Isabel Fernández Casado, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 278/95, a instancia de la Procuradora doña Catalina Abril Ortega, en nombre y representación de Cajamurcia, contra Juan Pérez López y María Cruz Sánchez Sánchez y contra sus respectivos cónyuges a los efectos del artículo 144 del R.H., representado por el Procurador Sr. Abril Ortega, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente se describirán bajo las siguientes condiciones de la subasta:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza el párrafo tercero del artículo 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 12 de abril de 2000, a las nueve y treinta horas, sirviendo de tipo para la misma el que se expresa a continuación de cada bien y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes para el mismo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 12 de mayo de 2000, a la misma hora, con rebaja del 25 por ciento de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 12 de junio de 2000, a la hora indicada, ésta última sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta y como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Tercera parte indivisa de urbana.- En Caravaca, en calle de Segunda Traviesa, una casa número catorce, consta de planta baja y una cimbra; tiene tres habitaciones y además un control descubierto y otro cubierto; ocupa una extensión de diez metros, trece centímetros de longitud o fondo y ocho metros, noventa y siete centímetros de fachada o ancho, igual noventa metros, ochenta y seis decímetros, sesenta y un centímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, habitación de Antonio, Juan José Pérez Lope; izquierda, casa número doce de Teresa Buitrago Marín, y espalda, casa once y doce de Manuel Marín y María Gómez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al folio 91, del libro 518, finca registral número 372, inscripción 30.^a.

Valorada en quinientas mil (500.000) pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 11 de enero de 2000.—La Juez, María Isabel Fernández Casado.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2704 Ejecutivo número 238/1993.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 238/1993, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Diego Frías Costa, en representación de Renault Financiaciones, S.A., contra Óscar Cardoso Sanmillán y Sebastián Cardoso Saura y esposa artículo 144 R. Hipot, en reclamación de cantidad en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo los siguientes bienes embargados al demandado don Óscar Cardoso Sanmillán.

Vehículo turismo marca Renault, modelo R19 TXI de 1721 cc., gasolina, del año 90, 5 plazas, color rojo y número de bastidor VS5 B53 F05 L0000404 y matrícula MU-8652-AP. Se estima su valoración en la cantidad de 100.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, 21, 4.^a planta, el próximo día 3 de abril, a las 10 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo de remate será de 100.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avenida Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos

de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 13 de abril, a las 10, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de abril, a las 10, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.—Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración el siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Cartagena a veintiuno de febrero de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas o anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

Las finca/s objeto de subasta/s son:

Número ciento ocho.- Plaza de garaje en planta de sótano, señalada con el número 42, que mide una superficie de quince metros cuadrados, y linda: frente, zona común de maniobra; derecha entrando, zona común de acceso a la caja de escalera; izquierda entrando, la plaza de garaje 43, y fondo, zona destinada a cuantos trasteros.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena, al tomo 2.434, libro 828, sección 3.ª, folio 218, inscripción 2.ª, finca número 71.613.

Dado en Cartagena a 11 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez, Edmundo García Ruiz.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2684 Procedimiento Art. 131 L.H., número 302/1998.

Don Edmundo García Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 302/1998, instado por La Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado, contra Hiperproyectos Inmobiliarios Madrid, S.A., he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 19 de mayo, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 19 de junio y hora de las 10,30 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 17 de julio y hora de las 10,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de cinco millones quinientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2683 Ejecutivo otros títulos 168/1998.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 168/1998, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Jesús López-Mulet, en representación de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., contra Julián García García y María García García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados don Julián García García y doña María García García:

Finca registral número 75.561, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al libro 918, tomo 2.606, folio 206, sección 3.ª, cuya ubicación es la siguiente: Vivienda aislada en camino de tierra, s/n., planta B, Campo de Nubla, localidad de Tallante, Cartagena, C.P. 30398. Murcia.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, número 21, 4.ª planta, el próximo día 7 de abril, a las 10 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo de remate será de 3.023.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél,

mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avenida Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de mayo, a las 10, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo, a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.—Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a 24 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Cieza

2682 Procedimiento sumario Art. 131 L.H., número 303/99.

Dña María del Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 303/99, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Compañía Europea de Bienes Muebles, S.A., representado por la Procuradora Srta. Lucas Guardiola, contra Segurt-Gest Administración y Gestión, S.L., sobre reclamación de pesetas 2.800.000 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 15 de mayo de 2000; en segunda subasta el día 6 de julio de 2000, y en tercera subasta el día 6 de julio de 2000, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las diez horas.

2.^a—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que

mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a—Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es de 2.800.000 pesetas; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a—La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Catorce veintinueve avas partes del departamento uno, en planta sótano, destinado a veintinueve plazas de aparcamiento, que ocupa la superficie de 694,74 metros cuadrados construidos por una superficie útil de 644,58 metros cuadrados, que tiene su acceso por puerta que da a la Avda. de la Constitución, de la villa de Abarán, a través de un porche y rampa de bajada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 876, libro 156, folio 101, finca registral número 17.071.

Dado en Cieza a 24 de febrero de 2000.—La Juez, María del Carmen Orenes Barquero.—El Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Lorca

2637 Procedimiento Art. 131 L.H., 147/1999.

Procedimiento: Art. 131 L.H., 147/1999.

De Fustor, Sociedad Anónima.

Procurador: Agustín Aragón Villodre.

Contra Construcciones Fernández Calderón, S.A., Comercial Prestige, S.A.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial doña María del Carmen Muñoz Valero.

En Lorca a 2 de febrero de 2000.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Aragón Villodre, únase a los autos de su razón y como se interesa, encontrándose los demandados en ignorado paradero, practíquese el requerimiento de pago por medio de edictos que se publicarán en los sitios públicos de costumbre, despacho que se entregará al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de mercantil Construcciones Fernández Calderón, S.A. y Comercial Prestige, S.A., y requiéransen para que en el plazo de diez días haga pago de las responsabilidades reclamadas de 8.000.000 pesetas de principal, 800.000 pesetas de intereses de demora y 4.000.000 de pesetas para intereses y costas, se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento.

Lorca a 2 de febrero de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca**2638 Procedimiento Art. 131 L.H., número 100/99.**

Don Juan Rollán García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 100/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de mercantil «Prop Lirón, S.L.», contra mercantil «Porcipalmera, S.L.», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de abril de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los

hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de mayo de 2000, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de junio de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Rústica.- Trozo de tierra seco, en término de Lorca, diputación de Purias, de cabida treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas, que linda: Norte, Camino de los Bucanos; Sur, don Rafael Rostán Luna; Levante, Isabel Sánchez, y Oeste, don Salvador López Llamadas. Título adquirió la mercantil Porcipalmera, S.A., el pleno dominio de la descrita finca, por compraventa al Banco de Murcia, S.A., en virtud de escritura autorizada en Lorca el día 10 de abril de 1997 por el Notario don Sebastián Fernández Rabal, con el número 631 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.174, libro 1.827, folio 193, finca 27.309, inscripción 6.^a Valorada a efectos de subasta en 5.680.000 pesetas (cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas).

Dado en Lorca a 11 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez, Juan Rollán García.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia**2701 Juicio Art. 131 L.H. número 976/94.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en los presentes autos de artículo 131 número 976/94, consta lo siguiente:

Auto

En Murcia a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Hechos

Primero: Los presentes autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 976/94, fueron incoados en virtud de demanda promovida por Banco Español de Crédito, S.A., Urba. Cabezo de Torres, Murcia, contra Jesualdo Carcelén Rosique y esposa Pilar García Sicilia, en reclamación de un crédito garantizado con hipoteca otorgada ante el Notario don Martín García Ripoll Espín, en fecha 25 de

noviembre de 1991, obrante al número 3.365. Las fincas objeto de dicha garantía hipotecaria y que se han ejecutado en este procedimiento son las siguientes:

Finca número 14, vivienda en sexta planta alzada sobre la baja a nivel de la calle, del edificio de que forma parte, la vivienda es de tipo A. Tiene una superficie total construida de ciento setenta y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados. Está distribuida en recibidor, salón-comedor, cinco dormitorios, cocina oficio, dos aseos, baños terraza, terraza-tendedero, dos armarios repartidos, vestidor y paso. Linda: derecha entrando: Ricardo Ruipérez y patio de luces; izquierda, calle de Baños y herederos de don Joaquín Chico Guzmán y Chico de Guzmán; fondo, herederos de don Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán y patio de luces, y frente, vivienda de tipo b, patio de luces y caja de escalera número 6654, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro.

Una trece ava parte indivisa, que se concreta sobre el terreno en una plaza de aparcamiento señalada con el número dos en la finca número uno.

Sótano garaje, situado en el edificio de que forma parte, consta de quince plazas de aparcamiento, numeradas del uno al quince, para vehículos estando unidas las números uno y dos, nueve y diez y doce y trece, y espacio suficiente para la maniobra de éstos a cuyo sótano se accede por una rampa de entrada y salida orientada al frente del edificio, o sea, la calle de Baños, en su fachada principal en el ángulo derecho mirando a éste. Tiene una superficie total construida de trescientos cincuenta y dos metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, casa de Francisco Rosa; Sur, casa de los herederos de don Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán; Oeste, don Ricardo Ruipérez y don Francisco Rosa, y Este o frente, la calle de su situación. Actualmente hay trece plazas de aparcamiento numeradas correlativamente.

Finca 6.628-6.

Segundo: La demanda fue admitida a trámite, acordándose su sustanciación conforme a lo prevenido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, siendo requeridos los hipotecantes en el domicilio designado en la escritura para que, en el término de diez días, pagasen al ejecutante las cantidades que se les reclamaban, transcurriendo dicho plazo sin que se efectuase el pago, se reclamó asimismo al señor Registrador de la Propiedad correspondiente la certificación prevenida en la regla 4.ª del anteriormente citado precepto, que fue aportada resultando de la misma como acreedores posteriores el Banco Exterior de España, letra A, letra B, a favor de Banco Español de Crédito, S.A., letra C. Banco Español de Crédito, S.A., Gravada con la hipoteca de la inscripción 6 a favor de don José Francisco Molina Alpera, letra D Caja de Ahorros del Mediterráneo, letra E a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, letra F. Renault Leasing de España, S.A., en relación todo ello con la finca 6.654 y en relación con la finca 6.628-6, letra A Banco Exterior de España, S.A., letra B Banco Español de Crédito, S.A., letra C a favor de Banco Español de Crédito, S.A., inscripción 4.ª a favor de José Francisco Molina Alpera, letra D a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, letra E a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, letra F a favor de Renault Leasing de España, S.A., notificándoles la existencia del presente procedimiento.

Tercero: Transcurridos los treinta días previstos en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se acordó sacar a la venta en pública subasta las fincas embargadas, publicándose edictos en los lugares pertinentes según la cuantía, en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro estarían de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que todo licitador

aceptaba como bastante la titulación aportada, así como que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito que se reclama continúan subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Celebrada la primera subasta se ofrece por Ana María Caballero Cárceles, la postura de 1.097.000 pesetas, por la finca 6.628-6, que no es mejorada por ningún postor, declarándose desierta respecto de la 6.654, cediendo el remate a Pedro Hernández Carrión y don Francisco Cavas Díaz, y celebrada la segunda subasta, se ofrece por la parte actora la cantidad de 21.834.000 pesetas por la finca número 6.654, cantidad que no es superada por ningún postor, posturas que no fueron superadas. Posteriormente fue consignada, en su caso, la diferencia entre la cantidad necesaria para tomar parte en la subasta y el precio ofrecido.

Quinto: Practicada la correspondiente tasación de costas y liquidación de intereses, fue aprobada la misma, tras sus trámites preceptivos, en la cantidad de 10.408.199 pesetas.

Y con fecha 28 de octubre de 1998, se presentó por el Procurador Carlos Jiménez, escrito personándose en sustitución de su compañera y en representación de la parte actora.

Razonamientos jurídicos

Primero: La regla 17.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria establece: «Verificado el remate o la adjudicación y consignado en su caso el precio, se dictará de oficio auto aprobándolos en representación del dueño de los bienes hipotecados que se enajenen, y ordenando la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y, en su caso, la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª, despachándose al efecto el oportuno mandamiento en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones expresadas en la regla 5.ª, que el valor de lo vendido o adjudicado fue igual o inferior al importe total del crédito del actor y, en el caso de haberse superado, que se consignó el exceso en el establecimiento público destinado al efecto, a disposición de los acreedores posteriores».

Segundo: Estamos, pues, ante un supuesto de los contemplados en el precepto antes transcrito. Procede, por tanto, decretar la cancelación de la hipoteca origen de este procedimiento, así como la de las inscripciones y anotaciones contempladas en dicha norma. Igualmente, procede librar el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad correspondiente para que lleve a efecto tal cancelación. Finalmente debe expedirse al adjudicatario el testimonio previsto en el párrafo penúltimo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para que le sirva de título suficiente.

Respecto de la posesión judicial de las fincas adjudicadas, en su momento procesal oportuno se acordará.

Vistos los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación, S.S.ª acuerda:

Se aprueba el remate de las fincas descritas en el hecho primero de esta resolución, a favor de la finca 6.628, don Pedro Hernández Carrión y Francisco Cavas Díaz y la finca 6.654 a favor de la parte actora, cuyas demás circunstancias personales ya constan en esta resolución, por las siguientes cantidades; por la finca 6.654, la cantidad de 21.834.000 pesetas y por la finca 6.628-6, la cantidad de 1.097.000 pesetas.

La cancelación de la hipoteca que ha sido objeto de este

procedimiento, así como la de las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquélla, incluso las que hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª del tantas veces indicado precepto. Para la efectividad de dicha cancelación, expídase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Murcia número Cuatro, con los insertos necesarios.

Igualmente, líbrese testimonio de la presente resolución, para que sirva de título suficiente al adjudicatario.

Entiéndanse subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito aquí reclamado, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Entiéndase recibida por el acreedor, por su crédito, intereses y costas, la cantidad de 22.931.000 pesetas.

Entiéndase que de la resultancia de este procedimiento no puede certificarse si existen o no inquilinos u ocupantes de las fincas objeto de esta aprobación, ni el número catastral de las mismas.

Por último, que el precio obtenido ha sido inferior al crédito reclamado, por lo que no ha resultado sobrante alguno.

En cuanto a la posesión judicial de las fincas adjudicadas, en su momento procesal oportuno se acordará lo procedente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, a partir de su notificación.

Y para que sirva el presente de notificación a los arrendatarios Gerard Daniel Rousselni y esposa Ben Hocine, expido el presente en Murcia a 14-2-2000.—La Secretaria.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de mayo a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de junio a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral numero 44.697, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno.

Valorada en 11.175.000 pesetas (once millones ciento setenta y cinco mil pesetas).

Dado en Murcia a veintitrés de febrero de dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2703 Cognición número 259/1997.

Doña Leocadia Díaz Romero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 259/1997, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Caja Rural de Almería, contra Dolores Paredes Tudela, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 26 de abril de 2000 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.108, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

De lo Social número Uno de Murcia

2639 Autos 695/1999, sobre cantidad.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 695/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús García García, contra la empresa Vimotrans, S.L., FOGASA, sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 10 de abril de 2000, a las 10 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, 2.ª planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Vimotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 28 de febrero de 2000.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

2642 Autos 494 y 495/99, ejecución 15/00, sobre salarios.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 494 y 495/99, hoy en trámite de ejecución con el número 15/00, por salarios, seguidos a instancias de doña Soledad Montiel Yuste y otra, contra Centro Especial de Empleo Textil, S.L., en los que con fecha 14 de febrero de 2000, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 575.373 pesetas y de 58.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyo bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

No ha lugar a librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a los fines solicitados.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte Centro Especial de Empleo Textil, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Lorquí, Polígono Industrial de Lorquí, parcela 35-1, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 14 de febrero de 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

2643 Autos 483/99, ejecución 20/00, sobre cantidad.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 483/99, hoy en trámite de ejecución con el número 20/00, por cantidad, seguidos a instancias de don Arturo Pérez Megías, contra Serlipal, S.L., en los que con fecha 21 de febrero de 2000, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 630.114 pesetas y de 63.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyo bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Serlipal, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Alicante, Km. 10, de Cobatillas (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 21 de febrero de 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

2644 Autos 482/99, ejecución 19/00, sobre despido.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 482/99, hoy en trámite de ejecución con el número 19/00, por salarios, seguidos a instancias de don Arturo Pérez Megías, contra Serlipal, S.L., en los que con fecha 21 de febrero de 2000, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 655.432 pesetas y de 66.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyo bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Serlipal, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Alicante, Km. 10, Cobatillas (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 21 de febrero de 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

2645 Autos 482/99, ejecución 19/00, sobre despido.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 482/99, hoy en trámite de

ejecución con el número 19/00, por despido, seguidos a instancias de don Arturo Pérez Megías, contra Serlipal, S.L., en los que con fecha 24 de febrero de 2000, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S.^a Ilma. acuerda: Decretar de oficio la acumulación de la ejecución 20/99, a la ejecución 19/00, y en consecuencia se fija el principal reclamado en 1.285.546 pesetas, más 129.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Serlipal, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Alicante, Km. 10, de Cobatillas (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 24 de febrero de 2000.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pescados y Mariscos Chrissam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 24 de febrero de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

2640 Ejecución 3/2000, sobre ordinario.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 3/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Ortuño Noguera, contra la empresa Pescados y Mariscos Chrisam, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto. En la ciudad de Murcia a 18 de enero de 2000. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de solicitud de ejecución, junto con los documentos que se acompañan, regístrense en los libros de su clase y fórmense los correspondientes autos de ejecución. S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Procédase a la ejecución en vía de apremio y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Pescados y Mariscos Chrissam, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la suma de doscientas veintiuna mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (221.468 pesetas), en concepto de principal reclamado, más la de treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas (37.650 pesetas), que para costas, gastos e intereses legales, se presupuestan, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquese las siguientes diligencias:

Primero. Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

De lo Social número Cinco de Murcia

2641 Ejecución 9/2000, sobre ordinario.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Esther Parra Armero, contra la empresa Construworld, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Esther Parra Armero y don Antonio Cortés Cortés, contra Construworld, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de un millón ciento sesenta y siete mil cincuenta y siete pesetas (1.167.057 pesetas) de principal, más noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas (198.400 pesetas), para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva calificación.

Para su efectividad, practíquese las siguientes diligencias:

Primero. Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes

embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construworld, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 22 de febrero de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2692 Juicio Art. 131 L.H. número 192/99.

Doña Matilde Megual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 192/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., contra Enrique Fernando Merayo y María del Carmen Amago Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-0000-18-0192-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintiséis de junio de dos mil, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinticuatro de julio de dos mil a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana número siete: Vivienda tipo E, situada en planta primera del inmueble sito en término municipal de Los Alcázares, antes de San Javier, partido de La Roda, que linda: al Norte con Avenida de Los Narejos. Tiene una superficie construida de 75,25 m² y útil de 53,84 m².

Distribuida en diferentes departamentos. Esta vivienda tiene como anejo inseparable, en la planta de sótano del edificio una plaza de garaje con una superficie útil de 11,53 m², señalada con el número 4.

La hipoteca de esta finca consta en la inscripción 2.^a de la finca número 6.124 del Registro de San Javier número Dos, sección correspondiente al municipio de Los Alcázares, si bien anteriormente a la existencia del municipio de Los Alcázares, dicha finca constaba con el número 45.044 del municipio de San Javier.

Tipo de subasta: 6.400.000 pesetas.

Dado en San Javier a dieciséis de febrero de dos mil.—La Juez sustituta.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

2702 Juicio Art. 131 L.H. número 109/1999.

Doña Rosario Gómez Soto, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 109/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Andrés Pérez Martínez y Antonia Rosique Albaladejo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de abril a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 31300, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de mayo a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de junio a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número seis: En término municipal de Los Alcázares, antes paraje de Los Alcázares, en término municipal de Pacheco, y en calles Burgos, Manuel Acedo y San Rafael, vivienda tipo «B», situada en la primera planta en altura de la fase 1.^a, bloque 1.^o, del que forma parte, con acceso directo por el zaguán y caja de escaleras, ubicado en la calle Burgos, y con fachada a dicha calle. Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros, cinco decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de noventa metros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, salón comedor, paso, tres dormitorios, cocina, tendedero, cuarto de baño, cuarto de aseo y terraza-solana. Linda: al frente según se entra a la vivienda, con zaguán, caja de escaleras y, en vuelo, con calle Burgos; derecha entrando, con vivienda tipo C de su misma planta, fase y bloque, perteneciente al zaguán y caja de escaleras ubicado en calle San Rafael; izquierda, con vivienda tipo A de su misma planta, escalera, fase y bloque, y al fondo, en vuelo, con patio de luces.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al libro 328 de Pacheco, folio 157 vuelto, finca 23.234, inscripción 3.^a

Tipo de subasta: 3.350.220 pesetas.

Dado en San Javier a veintiuno de febrero de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2913 Proyecto de urbanización del Plan Parcial «Las Molinetas». 18949/Urbanism/exp. FMS/jpp.

Cumplido el trámite de la información pública, en el expediente de Proyecto de Urbanización, promovido por don Santiago Sánchez del Río Fernández de Muniain, en representación de Río Compañía Inmobiliaria, S.A. (Riocisa), para la ejecución de los servicios urbanísticos e infraestructuras del Plan Parcial denominado Las Molinetas, aprobado definitivamente para la ordenación del Sector de sup. C-6, y que ha transcurrido desde el día 9 de febrero de 2000, hasta el día 26 del mismo mes y año, ambos inclusive, no se ha presentado escrito alguno de alegaciones al proyecto mencionado, quedando aprobado definitivamente de modo automático, tal como se dispuso en la resolución de la Alcaldía el día 1 de febrero de 2000, con efectos desde el día de la fecha.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra esta resolución se podrá interponer:

1.-Recurso de reposición, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2.-Recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación.

3.-Cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Si se opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 28 de febrero de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

2914 Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de la U.E. «Casica Verde I». 19408/Urbanism/Exp.

Habiendo aprobado inicialmente el señor Alcalde el expediente de proyecto de urbanización para la ejecución de las infraestructuras y servicios urbanísticos de la U.E. denominada «Casica Verde I», promovido por don Juan Montiel García, en representación de Jumón, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del TRLS, de 9 de abril de 1976, y concordantes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, el expediente se expone a información pública de quince días de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, número 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Águilas, 25 de febrero de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Blanca

2946 Aprobación padrones.

Habiendo sido aprobado el padrón de las tasas por suministro de agua potable, recogida domiciliar de basura, servicio de alcantarillado, canon de mantenimiento de contadores e IVA, correspondiente al cuarto trimestre de 1999, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 24 de febrero de 2000.—El Alcalde.

Cartagena

2679 Negociado de Contratación de obras.

Se ha dictado resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se inicia expediente de cont. por subasta de las obras de «Acondicionamiento de aceras en La Manga (pase X)».

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, el citado pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca subasta pública, para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto y pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 45.000.000 de pesetas.

Clasificación: Grupo C, sub. 6, cat. C; gru. G, sub. 4, cate. C.

Las obras deberán concluirse en el plazo máximo de cuatro meses.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del tipo de licitación.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..... actuando en..... con domicilio en..... y D.N.I. número..... enterado del anuncio publicado en los Diarios oficiales sobre la subasta de la obra de....., se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económica administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de.....

Cartagena a.....

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada, antes de las trece horas, del día en que se cumplan veintisiete días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plizas tendrá lugar en el Salón de Concejales de la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en las bases del pliego de condiciones de esta contratación.

Cartagena, 28 de febrero de 2000.—La Alcaldesa, P.D., Agustín Guillén Marco.

Cartagena

2676 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación número 1 del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 1.2 de San Antón.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 23 de diciembre de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 1 del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 1.2 de San Antón, redactado por los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 14 de enero de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

2677 Área de Urbanismo. Estado de ruina inminente.

Por ignorarse la identidad de quienes ostentan la titularidad del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan, por el presente se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, han sido declarados en estado de ruina inminente y ordenado su demolición en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria para el caso de no realizarla voluntariamente.

Situación: Calle San Diego, número 24.

Referencia catastral: 8438404.

Resolución: 17-08-99 RU99/158.

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, y susceptible de ser recurrida potestativamente

en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 24 de febrero de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

2678 Área de Urbanismo. Estado de ruina inminente.

Intentada la notificación al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan, por el presente se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, han sido declarados en estado de ruina inminente y ordenado su demolición en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria para el caso de no realizarla voluntariamente.

Situación: Avenida de Colón, número 97, San Antón.

Referencia catastral: 6956108.

Expediente RU95/220.

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, y susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 18 de febrero de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Lorquí

2680 Aprobación definitiva de expediente de transferencia de crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y el artículo 42 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones por los interesados, del expediente de transferencias de crédito 1/2000 sobre el Presupuesto General para 1999 actualmente prorrogado para el año 2000, con el siguiente detalle:

Resumen por capítulos:

Bajas: Capítulo 4. Importe: 13.891.257 pesetas.

Altas: Capítulo 1. Importe: 13.891.257 pesetas.

Total transferencia de crédito: 13.891.257 pesetas.

En Lorquí, 3 de marzo de 2000.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Los Alcázares

2629 Estudio de Detalle en la zona 4 del Plan Parcial «La Dorada».

Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en la Zona 4 del Plan Parcial «La Dorada», por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2000, se somete a información pública durante un mes, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.4 del Reglamento de Planeamiento.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición de las áreas señaladas en el referido Estudio de Detalle, por término de dos años, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y extinguiéndose, en su caso, la suspensión con la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle.

Los Alcázares, 29 de febrero de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares

2909 Modificación número 2 del Plan Parcial «Nueva Ribera».

Aprobado inicialmente, por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero del año 2000, el proyecto de modificación puntual número 2 del Plan Parcial «Nueva Ribera», en el ámbito delimitado entre la Avenida Radio Baliza Oscar y Plan Parcial «Punta Calera», se somete a información pública, con el expediente instruido al efecto, por periodo de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el área afectada por el presente expediente.

Los Alcázares, 1 de febrero de 2000.—El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Molina de Segura

2773 Concejalía de Urbanismo. Expediente 3.519/99 JH/PM. Cesión gratuita de terrenos. C. Salud «San Roque».

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1999, entre otros, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente una parcela en la U.E. 1 del Barrio de San Roque a la Tesorería General de la Seguridad Social para la construcción de un Centro de Salud.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivo el acuerdo de cesión gratuita.

Molina de Segura, 25 de febrero de 2000.—El Alcalde, P.D.

San Pedro del Pinatar

2908 Aprobado inicialmente el proyecto de modificaciones puntuales y ajustes de alineaciones del P.G.O.U. en Plaza Carmen de Arce y otras.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2000, el Proyecto de Modificaciones Puntuales y Ajustes de Alineaciones del P.G.O.U. en Plaza Carmen de Arce y otras, de este término municipal, redactado por el Arquitecto don Mariano de la Villa Sanz, se expone al público en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por el plazo de dos años en todos los terrenos comprendidos en el ámbito territorial de estas modificaciones, al estar afectados por las nuevas determinaciones del Planeamiento.

San Pedro del Pinatar, 4 de febrero de 2000.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Torre Pacheco

2777 Aprobados inicialmente expedientes de presupuestos municipales.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada con fecha 28 de febrero de 2000, el expediente relativo a:

.Presupuesto municipal de la propia entidad para 2000.

.-Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para 2000.

.-Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para 2000.

.-Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda para 2000.

Quedan todos ellos expuestos al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el plazo señalado, que empezará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», los interesados que se consideren legitimados para ello, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Los expedientes de los presupuestos indicados, todos los cuales integran el Presupuesto General para 2000, quedan expuestos en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento y se consideran definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Torre Pacheco, 28 de febrero de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Totana

2776 Concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos.**1.-Entidad adjudicadora**

Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia).

2.-Objeto del contrato

La adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de gestión del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

3.-Plazo de vigencia

Dos años, pudiendo prorrogarse por dos años más.

4.-Canon anual

A proponer por los interesados.

5.-Garantías

Provisional: 25.000 pesetas

Definitiva: 250.000 pesetas.

6.-Examen del expediente, obtención de documentación e información

En el Negociado de Contratación.

7.-Clasificación del contratista

No es necesaria.

8.-Presentación de ofertas

En el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a este anuncio, en la forma y con los documentos exigidos en la cláusula 8.^a del pliego.

9.-Apertura de ofertas

A las trece horas del quinto día hábil siguiente (excepto sábado) a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.-Criterios objetivos de adjudicación

Los señalados en la cláusula 11.^a del pliego.

11.-Gastos por cuenta del contratista

Los señalados en la cláusula 13.^a del pliego.

Totana, 2 de marzo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

2630 Modificación de precios públicos.

Don Vicente José Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento o modificación de precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades en las materias siguientes:

-Juventud.

-Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Yecla, 10 de enero de 2000.—El Alcalde, Vicente J. Maeso Carbonell.